

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: VICTOR ALEJANDRO VASQUEZ PATIÑO
C.C 1.053.773.087

Accionada: MUNICIPIO DE MANIZALES- ALCALDÍA DE MANIZALES

Vinculados: 1. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC 2. DESPACHO DEL ALCALDE – UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO- CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE MANIZALES
3. PERSONAS QUE CONFORMAN Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No.179534, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 4. JESSICA A. SERNA CASTIBLANCO

Rad: 17001-40-03-012-2025-00600-00

El área de notificaciones y comunicaciones de la Alcaldía de Manizales, a efectos de lograr la notificación de las personas que hacen parte de la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 179534, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022", y teniendo en cuenta que en la Alcaldía de Manizales no reposa información de los mismos puesto que los datos de notificación e información de las personas de la mencionada lista es exclusiva de la Comisiona Nacional del Servicio Civil, publica el presente:

AVISO

Poniéndole en conocimiento a las personas que hacen parte de la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 179534.

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	75100253	LUIS FELIPE	VILLADA OSPINA	77.39
2	CC	1119888780	MARICELA	CASTAÑEDA ARIAS	71.43
3	CC	1053824629	JUAN CARLOS	GARCIA SEPULVEDA	70.89
4	CC	1053773087	VICTOR ALEJANDRO	VASQUEZ PATIÑO	70.48
5	CC	16074587	DANIEL MAURICIO	VASQUEZ PATIÑO	70.07
6	CC	1053852628	LUISA FERNANDA	FLOREZ ESPINOSA	69.66
7	CC	1053784386	YISEL PAOLA	OSPINA MERCADO	69.07
8	CC	1053812319	JUAN CARLOS	SANCHEZ OCAMPO	68.41
9	CC	1054998724	JENNY ANDREA	ARBELAEZ QUINTERO	68.32
10	CC	1053806540	CRISTIAN REINERIO	CARDONA PULGARIN	68.09
11	CC	1053818702	STEFFANIA	MENJURA ROMAN	67.49
12	CC	30237189	CAROLINA	SANCHEZ CASTAÑEDA	67.31
13	CC	1053794115	SAMUEL ANDRÉS	OCAMPO RAMÍREZ	67.10
14	CC	29284988	SANDRA MILENA	MORALES ESPINOSA	64.93
15	CC	4457291	YONH FREDY	SANCHEZ	64.76
16	CC	1060652714	JUAN SEBASTIAN	RINCON HENAO	63.92
17	CC	1104710903	PAULA ANDREA	BETANCOURT SARMIENTO	62.10

Sub W

Para los fines pertinentes se le transcribe el contenido de auto del 24 de julio del 2025 emitido por el Juzgado Doce Civil Municipal donde en su parte Resolutiva indica:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por el señor VICTOR ALEJANDRO VASQUEZ PATIÑO C.C 1.053.773.087, en contra del MUNICIPIO DE MANIZALES – ALCALDÍA DE MANIZALES, en donde se ORDENA VINCULAR al DESPACHO DEL ALCALDE – UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO- CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y a las personas que conforman la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 179534, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022; y a JESSICA A. SERNA CASTIBLANCO.

SEGUNDO: DECRETAR como MEDIDA PREVIA, ORDENAR al MUNICIPIO DE MANIZALES – ALCALDÍA DE MANIZALES, la suspensión del nombramiento temporal en el cargo de TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 03 adscrito al Despacho del Alcalde – Unidad de Gestión del Riesgo- Cuerpo Oficial de Bomberos, según la convocatoria 061 de la Alcaldía de Manizales del 22 de julio de 2025, en caso que el mismo esté

aún pendiente al momento de la notificación de este auto, mientras se falla de fondo está acción constitucional en primera instancia o hasta que el Despacho lo estime pertinente, de acuerdo con las contestaciones que se alleguen al trámite; por lo que, de no haberlo hecho al momento en que se notifique el presente auto, deberá la accionada abstenerse de efectuar nombramientos con base en la convocatoria interna nro. 061 a efectos de proveer temporalmente el empleo de TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 03 adscrito al Despacho del Alcalde – Unidad de Gestión del Riesgo- Cuerpo Oficial de Bomberos; o, de ya haberlo realizado, informarlo en el término de 1 día siguiente a su notificación, acreditando el nombramiento y posesión de la persona previo a la notificación de esta medida; además, todos los datos de contacto (nombre, número de documento, dirección física y electrónica donde podrá ser notificada).

TERCERO: TENER como prueba documental la aportada por la parte accionante y la que fuera decretada en la parte motiva de este auto.

CUARTO: REQUERIR al accionado MUNICIPIO DE MANIZALES- ALCALDÍA DE MANIZALES, para que a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela y todo lo demás que considere pertinente para resolver la presente acción de amparo. Informando, además:

- Si actualmente el cargo de TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 03 adscrito al Despacho del alcalde – Unidad de Gestión del Riesgo- Cuerpo Oficial de Bomberos se encuentra **vacante definitiva o temporal**; en caso afirmativo informará desde que data se encuentra vacante dicho empleo; y de haber sido provisto, deberá informarlo, así como allegar el acto administrativo, su notificación y posesión de la persona que lo ocupa; además, todos los datos de contacto (nombre, número de documento, dirección física y electrónica donde podrá ser notificada).

Informará cuál es el procedimiento que se adelanta por parte de la ALCALDÍA DE MANIZALES a efectos de proveer vacantes temporales, y, de tenerlo, allegará el manual o procedimiento donde se indique el trámite a seguir a efectos de proveer vacantes temporales.

- Informará si a efectos de cubrir vacante temporal que se generan en los empleos de carrera administrativa la ALCALDIA DE MANIZALES acude al uso de la lista de elegibles vigente o no hace uso de ella, y los fundamentos que se emplean en uno u otro sentido.

- Informará si actualmente la ALCALDIA DE MANIZALES, se encuentra desarrollando convocatoria interna 061 del 22/07/2025, para proveer el cargo de TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 03 adscrito al Despacho del alcalde – Unidad de Gestión del Riesgo- Cuerpo Oficial de Bomberos, **informando el estado actual de dicha convocatoria y si a la fecha ya se ha efectuado nombramiento con ocasión de dicha convocatoria interna; remitiendo toda la documentación respecto de la misma debidamente escaneada, y ordenada cronológicamente.**

Informará si realizó solicitud ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a efectos de hacer uso de la lista de elegibles para proveer provisional o definitivamente el cargo de TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 03 adscrito al Despacho del alcalde – Unidad de Gestión del Riesgo- Cuerpo Oficial de Bomberos. Allegando las evidencias de la solicitud elevada y de la respuesta brindada.

Informe si el señor VICTOR ALEJANDRO VASQUEZ PATIÑO C.C 1.053.773.087 ha elevado petición ante la ALCALDÍA DE MANIZALES, y previo a esta tutela, a efectos de proveer el cargo de TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 03 adscrito al Despacho del alcalde – Unidad de Gestión del Riesgo- Cuerpo Oficial de Bomberos. Allegando copia de la petición elevada y de las respuestas que, por la Alcaldía de Manizales, hubiesen sido brindadas con su respectiva notificación.; además, el derecho de petición del 12/03/2025 con su respuesta y notificación al accionante.

QUINTO: ORDENAR al MUNICIPIO DE MANIZALES- ALCALDÍA DE MANIZALES dentro del término improrrogable de un (1) día siguiente a la notificación de la presente decisión, que notifique a las personas que conforman la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 179534, MODALIDAD ABIERTO del

Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022; y a la señora JESSICA A. SERNA CASTIBLANCO del presente auto, con copia del escrito de tutela y anexos.

Además, deberá suministrar los datos de contacto electrónico de las personas que conforman parte de la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 179534, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022" y de la señora JESSICA A. SERNA CASTIBLANCO.

(...)

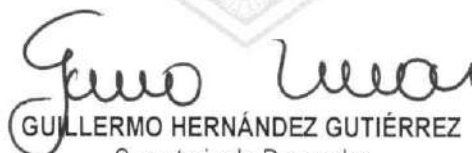
SEXTO: REQUERIR a la vinculada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, adicional a pronunciarse sobre los hechos de la tutela, proceda a dar respuesta a los siguientes interrogantes:

- Informe si la ALCALDÍA DE MANIZALES, ha efectuado ante dicha entidad solicitud de autorización para el uso de lista de elegibles dentro de la convocatoria proveer el cargo de TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 179534, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES. En caso afirmativo indicará el estado actual de dicha solicitud.

- Indicar si se hace necesario cuando se va a proveer un empleo de carrera administrativa con una vacante temporal solicitar ante dicha entidad por parte de la entidad respectiva solicitud o autorización para el uso de lista de elegibles; y, si es obligatorio en ese caso hacer uso de dicha lista de elegibles, justificando la respuesta.

- Se sirva proceder a allegar con la respuesta que se brinde a la acción de tutela y dentro del término improrrogable de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente suministre los datos de contacto electrónico de las personas que conforman parte de la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 179534, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022"; además, publicará copia de la presente decisión en la página de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, así como la remisión a los correos de dichas personas del escrito de tutela y auto admisorio.

Se notifica en la página web de la Alcaldía de Manizales <https://manizales.gov.co/notificaciones-a-terceros/>, hoy 30 de julio del 2025.



GUILLERMO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Servicios Administrativos

Elaboro: Julián Herrera Marín - Profesional Universitario Servicios Administrativos.

Revisó, aprobó y Complemento: José Isidro Cuy Vargas - Líder de Proyecto - Unidad de Gestión Humana.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA JUDICIAL SECCIONAL MANIZALES

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 24/jul./2025

Página

1

NUMERO DE RADICACIÓN

17001400301220250060000

CORPORACION

JUZGADOS MUNICIPALES DE MANIZALES

GRUPO

CD. DESP

ACCIONES DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

012

5405

24/07/2025 2:27:59p. m.

JUZGADO 12 CIVIL MPAL DE MZLES -TUTELAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLLIDO

PARTE

1053773087

VICTOR ALEJANDRO - VASQUEZ PATIÑO

ACTOR

C07003-OJ01X10

calzater

/ 2025 2:27:5

calzatera

EMPLEADO

ACCION DE TUTELA EN LINEA 3015343

Manizales- Caldas, 24 de julio de 2025

Señor (a)

JUEZ (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: Acción de Tutela con Solicitud de Medida Provisional por vulneración al derecho fundamental del trabajo, acceso a cargos públicos por concurso de méritos, igualdad, debido proceso y confianza legítima.

ACCIONANTE: VICTOR ALEJANDRO VASQUEZ PATIÑO

ACCIONADO(S): ALCALDIA DE MANIZALES- CALDAS.

VICTOR ALEJANDRO VASQUEZ PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.773.087 de Manizales - Caldas, con domicilio en la misma ciudad; acudo de manera respetuosa ante su despacho para interponer ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el decreto 2591 de 199, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA y PRINCIPIO DE LEGALIDAD, vulnerados por ALCALDIA DE MANIZALES- CALDAS ante su omisión.

Pido que se vincule igualmente a quienes sea necesario dada la situación. Lo anterior con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El día 12 de marzo del año 2022, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) publicó en su página oficial los empleos y vacantes ofertados en el Marco de los Procesos de Selección Entidades de orden Territorial 2252 de 2022- Acuerdo N.º 117, con la publicación de la Oferta Pública de empleos de Carrera Administrativa en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer empleos de vacancia definitiva permanentes de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MANIZALES- CALDAS. El mismo fue modificado mediante Acuerdo No. CNSC – ACUERDO N° 321 del 16 de mayo del 2022 y nuevamente modificado por errores de transcripción con el ACUERDO N° 327 del 20 de mayo del 2022.

SEGUNDO: Entre los empleos divulgados en el Proceso de Selección Territorial del ACUERDO N° 327 del 20 de mayo del 2022, se encontraba el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 179534, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES, ofertado en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022.

TERCERO: Como aspirante al empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 179534, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES, ofertado en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, presente las diferentes etapas propias del concurso Proceso de Selección Territorial (Inscripciones, verificación de requisitos Mínimos y aplicación de pruebas), superándolas de forma exitosa, obteniendo un puntaje total de: 70.48.

CUARTO: la CNSC publicó a través de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE)¹ la Resolución No. CNSC – RESOLUCIÓN N° 6397 del 1 de marzo de 2024, donde su artículo 1º estableció: ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 179534, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES, ofertado en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	75100253	LUIS FELIPE	VILLADA OSPINA	77.39
2	CC	1119888780	MARICELA	CASTAÑEDA ARIAS	71.43
3	CC	1053824629	JUAN CARLOS	GARCIA SEPULVEDA	70.89
4	CC	1053773087	VICTOR ALEJANDRO	VASQUEZ PATIÑO	70.48
5	CC	16074587	DANIEL MAURICIO	VASQUEZ PATIÑO	70.07
6	CC	1053852628	LUISA FERNANDA	FLOREZ ESPINOSA	69.66
7	CC	1053784386	YISEL PAOLA	OSPINA MERCADO	69.07
8	CC	1053812319	JUAN CARLOS	SANCHEZ OCAMPO	68.41
9	CC	1054998724	JENNY ANDREA	ARBELAEZ QUINTERO	68.32
10	CC	1053806540	CRISTIAN REINERIO	CARDONA PULGARIN	68.09
11	CC	1053818702	STEFFANIA	MENJURA ROMAN	67.49
12	CC	30237189	CAROLINA	SANCHEZ CASTAÑEDA	67.31
13	CC	1053794115	SAMUEL ANDRÉS	OCAMPO RAMÍREZ	67.10
14	CC	29284988	SANDRA MILENA	MORALES ESPINOSA	64.93
15	CC	4457291	YONH FREDY	SANCHEZ	64.76
16	CC	1060652714	JUAN SEBASTIAN	RINCON HENAO	63.92
17	CC	1104710903	PAULA ANDREA	BETANCOURT SARMIENTO	62.10

4°. El día 27 de junio de 2019, el Congreso de Colombia expidió la Ley 1960 “Por la cual se modifican la ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”.

Esta Ley, en sus artículos finales establece:

ARTÍCULO 6°. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

Numeral 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

5°. A raíz de la vigencia del artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, la Sala Plena de la CNSC, aprobó el Criterio Unificado “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019”, del 16 de enero de 2020, donde estableció lo siguiente:

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un numero de OPEC.

6°. La RESOLUCIÓN N° 6397 del 1 de marzo de 2024, estableció lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firma de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO QUINTO. Las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firma total, conforme a las disposiciones del artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con las disposiciones del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, la presente Lista de Elegibles deberá ser utilizada, “(...) Durante su vigencia (...) para proveer definitivamente las vacantes (...), (...) Cuando

se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes”, no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. *Publicar e l presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.*

ARTÍCULO OCTAVO. *La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.*

QUINTO: La vacante para del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 179534, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES, ofertado en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, fue cubierta el 22 de marzo de 2024 por el señor Luis Felipe Villada Ospina identificado con cedula de ciudadanía N. 975`100.253 y quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles.

SEXTO: El señor Luis Felipe Villada Ospina identificado con cedula de ciudadanía N.º 75`100.253, concurso nuevamente para una vacante en el Cuerpo oficial de Bomberos de Manizales, una vez superadas las etapas de la convocatoria, solicito una licencia en la Alcaldia en el cargo de TECNICO OPERATIVO y se posesionó como Oficial en el Cuerpo oficial de Bomberos de Manizales donde aún se encuentra en la Etapa de Prueba.

SEPTIMO: El día 22 de julio de 2025 la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANIZALES- CALDAS., emitió **una CONVOCATORIA INTERNA 061** “Actualmente se encuentra vacante de manera temporal un empleo denominado **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **03**, asignación mensual **\$2.900.733** adscrito al Despacho del alcalde – Unidad de Gestión del Riesgo – Cuerpo Oficial de Bomberos”.

OCTAVO: Habiendo una lista de elegibles vigente cómo es posible que se emita una convocatoria para la vacante del empleo denominado **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **03**, en términos de ley este debe otorgarse en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de elegibles para el cargo.

NOVENO: el día 13 de marzo mediante respuesta a Derecho de Petición por parte de la Alcaldía de Manizales, se informa que el cargo se encuentra en vacancia temporal y que es la CNSC quien determina y autoriza el uso de las listas de elegibles. Lo cual es contradictorio teniendo en cuenta la **CONVOCATORIA INTERNA 061** “para el empleo denominado **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **03**.”

DECIMO: En virtud de lo anterior cuento con la expectativa de nombramiento y posesión para el empleo denominado **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **03** PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, basada en la confianza legítima, que por virtud de la posición meritoria el suscrito ocupa y tiene el propósito de acceder al cargo vacante, una vez agotada la posición que tengo en la lista de elegibles.

II. CONCEPTO DE VIOLACION

- **El Derecho Al Trabajo en su artículo 11.**

“Toda persona tiene derecho al trabajo y goza de libertad para escoger profesión u oficio, dentro de las normas prescritas por la Constitución y la Ley.

- **El Derecho A La Igualdad en su artículo 13.**

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”

La jurisprudencia constitucional ha señalado, de manera coincidente que “las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme”.

Por otro lado, ha establecido que “aquel que ocupa un lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado, sino que en realidad es titular de un derecho adquirido. Bajo esa orientación, ha dicho la Corte que cuando se impide el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales participaron, se vulneran sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo.

- **El Derecho Al Debido Proceso en su artículo 29.**

“se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.”

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado que el debido proceso es un derecho de aplicación inmediata (art. 85 C.P.), que, en relación con el desarrollo de las actuaciones administrativas, pretende regular el ejercicio de las facultades de la Administración, cuando en virtud de su realización puedan llegar a comprometer los derechos de los administrados.

Así, el debido proceso administrativo se ha definido como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes de las autoridades públicas y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de sus actuaciones dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos previstos en la ley.

En Sentencia T-598 de 2014 el máximo Tribunal Constitucional retomó algunas consideraciones expuestas en la Sentencia C-980 de 2010 para dejar claro en qué consiste el debido proceso administrativo, veamos:

En este orden de ideas, por ejemplo, en la Sentencia C-980 DE 2010, esta Corporación indico que: “[en este] marco conceptual, la Corte se ha referido al debido proceso administrativo como (i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”.

Por esta razón, se ha considerado que se presenta una vulneración del citado derecho, cuando son desconocidas las disposiciones a las que ha de sujetarse el desenvolvimiento de una actuación administrativa. Precisamente, en la referida Sentencia C-980 de 2010, esta Corporación señaló que: “debido proceso administrativo se entiende vulnerado, cuando las autoridades públicas no siguen los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, y, por esa vía, desconocen las garantías reconocidas a los administrados”.

De otra parte, mediante sentencia T-090 de 2013, la Corte Constitucional reiteraba el alcance que puede tener el derecho al debido proceso en el marco de los concursos de méritos, señalando al respecto:

“Sobre el tema, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que el concurso público es una forma de acceder a los cargos de la administración, constituyéndose el mérito en un principio a través del cual se accede a la función pública, por ello, se acude a este sistema a fin de garantizar el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de las personas que demuestren las mejores capacidades para desempeñar el cargo y, de esta forma, puedan optimizarse los resultados que se obtienen con el ejercicio del cargo de carrera. Precisamente, el criterio del mérito debe ser tenido en cuenta al momento de hacer la designación de un cargo en todos los órganos y entidades del Estado, tal como lo consideró en su oportunidad la sentencia SU-086 de 1999, utilizando las siguientes palabras:

“La constitución de 1991 exaltó el mérito como criterio predominante, que no puede ser evadido ni desconocido por los nominadores, cuando se trata de seleccionar o ascender a quienes hayan de ocupar los cargos al servicio del Estado. Entendido como factor determinante de la designación y de la promoción de los servidores públicos, con las excepciones que la Constitución contempla (art. 125 C.P.), tal criterio no podría tomarse como exclusivamente reservado para la provisión de empleos en la Rama Administrativa del Poder Público, sino que, por el contrario, es, para todos los órganos y entidades del Estado, regla general obligatoria cuya inobservancia implica vulneración de las normas constitucionales y violación de derechos fundamentales”

En este orden de ideas, el concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.

4.3 Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior).

Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.

4.4 Entonces, a manera de síntesis, la Sala concluye que la resolución de convocatoria se convierte en la norma del concurso de méritos y, como tal tanto la entidad organizadora como los participantes deben ceñirse a la misma. En caso de que la entidad organizadora incumpla las etapas y procedimientos consignados en la convocatoria, incurre en una violación del derecho fundamental al debido proceso que les asiste a los administrados partícipes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa. (Subraya el Despacho)

- **Derecho de acceso a Cargos Públicos.**

Al respecto, la Corte Constitucional ha destacado la categoría de derecho fundamental que reviste el de acceso a cargos públicos en la medida en que, al promover la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político, permite lograr la efectividad de la democracia participativa. Sobre el alcance de aquél, dicha Corporación ha señalado lo siguiente:

“[...] dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público [...]”

“La consagración de la carrera administrativa como regla general de la administración pública en el artículo 125 de la Carta, compatibilizó los componentes básicos de la estructura estatal con los principios y fundamentos del Estado Social de Derecho, pues el mismo se caracteriza por la prevalencia de los principios de libertad, justicia, igualdad y pluralidad, que requiere de una estructura organizativa, de una administración, cuyo diseño responda a la aplicación efectiva de esos mismos principios, de manera tal que se garantice a todos y cada uno de sus asociados, el derecho a acceder y permanecer, por sus propios méritos y capacidades, al servicio del Estado”

“En consecuencia, la carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior y del Estado Social de Derecho, con los siguientes objetivos: (i) realizar la función administrativa (art. 209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad, (ii) cumplir con los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta...”

- **El Acceso a la Carrera Administrativa por Meritocracia en su art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional.**

Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un

empleo de carrera, su ascenso o remoción. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.

- **El principio de confianza legítima.**

es una manifestación del derecho a la seguridad jurídica, en su faceta de interdicción o prohibición de la arbitrariedad o del exceso. Este principio establece que, en el caso de que la actuación de los poderes públicos haya creado en una persona interesada confianza en la estabilidad de sus actos, estos no pueden modificarse de forma imprevisible e intempestiva, salvo el supuesto en que así lo exija el interés público. El principio de confianza legítima se manifiesta en situaciones donde la expectativa de un sujeto por la conducta de otro genera un grado de confianza, sinceridad, seriedad y veracidad.

- **Principio de Legalidad.**

PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL ESTADO DE DERECHO- Su posición central en la configuración del Estado de derecho como principio rector del ejercicio del poder y como principio rector del uso de las facultades tanto para legislar -definir lo permitido y lo prohibido- como para establecer las sanciones y las condiciones de su imposición, hacen del principio de legalidad una institución jurídica compleja conforme a la variedad de asuntos que adquieren relevancia jurídica y a la multiplicidad de formas de control que genera la institucionalidad.

La sentencia C-710/01 establece con respecto al PRINCIPIO DE LEGALIDAD-Doble condición El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.

Ante las mencionadas circunstancias de hecho y de derecho, muy respetuosamente me dirijo a usted señor Juez con el objeto único de solicitar que sean resueltas en mi favor las siguientes:

III. PRETENSIONES

PRIMERO: Presentadas la situación fáctica ruego a su señoría amparar los derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA.

SEGUNDO: Solicito se ordene a la entidad ALCALDIA MUNICIPAL DE MANIZALES- CALDAS efectúe los trámites administrativos necesarios para que se lleve a cabo nombramiento y posesión de todos los que hacen parte de la lista de elegibles y seguir el DEBIDO PROCESO, en periodo de prueba del cargo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 179534, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad ALCALDIA MUNICIPAL DE MANIZALES- CALDAS - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial.

TERCERO: Que se informe con claridad por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MANIZALES- CALDAS, cual es el estado actual y aporten las respectivas pruebas, de la vacante “en trámite” y que según respuesta parcial del derecho de petición del 12 de marzo DE 2025. Toda vez que quien ocupa el empleo se encuentra en licencia por encontrarse en periodo de prueba en otro cargo perteneciente a la misma entidad.

CUARTO: Se ordene a la Alcaldía Municipal de Manizales- Caldas, Suspende de inmediato la **CONVOCATORIA INTERNA 061** “vacante de manera temporal un empleo denominado **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **03**, asignación mensual **\$2.900.733** adscrito al Despacho del alcalde – Unidad de Gestión del Riesgo – Cuerpo Oficial de Bomberos”.

QUINTO: en consecuencia, que se ordene a la Alcaldía Municipal de Manizales- Caldas, proceder a los nombramientos en orden de lista de RESOLUCIÓN № 6397 del 1 de marzo de 2024.

SEXTO: Requerir a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) que ejerza su función de vigilancia y control, a efectos de garantizar que las entidades del orden territorial, como la Alcaldía Municipal de Manizales- Caldas, cumplan con el uso obligatorio de listas de elegibles vigentes, conforme al mandato constitucional y legal, evitando omisiones que afecten la finalidad del sistema de carrera administrativa.

IV. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992.

JURISPRUDENCIA I. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS PARA PROVEER UN CARGO EN LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME POR CONCURSO DE MÉRITOS, SEGÚN LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con la Sentencia T-112A/14 Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos, la acción de tutela en concurso de méritos cuenta con una procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. La providencia en comento señala: “En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos.”

En el mismo sentido refiere la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 de la CORTE CONSTITUCIONAL, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.

Las consideraciones sobre la ineficacia de las vías ordinarias para la protección de los derechos del primero de la lista de elegibles que no es designado en el cargo se han reiterado en diversas oportunidades por esta Corporación. Así, por ejemplo, la sentencia T606 de 20103 indicó en el estudio de la procedibilidad de la tutela que: “(...) en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante, razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que, no obstante, debido a sus méritos, ocupó un lugar en la lista de elegibles.”

SUSTENTO DE LEY

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 Una vez la lista de elegibles ha cobrado firmeza, la Comisión Nacional del Servicio Civil, debe enviar copia de la misma al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso de méritos para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

Conforme a lo expuesto, resulta claro que la entidad ALCALDIA MUNICIPAL DE MANIZALES- CALDAS ha vulnerado mis derechos fundamentales conforme lo consignado en los presupuestos facticos.

V. MEDIDA PROVISIONAL Y PROCEDENCIA

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la atención que el caso amerita, le ruego al honorable Juez, que al momento de decidir sobre la admisión de la acción aquí ventilada, conceder la medida provisional con la que es instaurada la Acción de Tutela y, en consecuencia de ello, se ordene a los accionados a que de MANERA INMEDIATA, procedan a suspender **CONVOCATORIA INTERNA 061** “vacante de manera temporal un empleo denominado **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **03**”, emitida por la Alcaldía de Manizales-Caldas.

Las medidas provisionales son órdenes preventivas que el juez de tutela puede adoptar, de oficio o a petición de parte, y cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho mientras toma una decisión definitiva en el asunto respectivo. Tienen por fin evitar que la amenaza sobre un derecho fundamental se convierta en una vulneración o que la afectación se vuelva más gravosa, de manera que un eventual fallo a favor del solicitante no sea ilusorio (art. 7, Dto. 2591 de 1991).

En ese sentido, el juez puede suspender la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere el derecho, o en general, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a protegerlo o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados.

VI. ANEXOS

Solicito se tengan como tales, los siguientes documentos que adjunto:

1. RESOLUCIÓN N° 6397 del 1 de marzo de 2024 por la cual se conforma la lista de elegibles.
2. Derecho de Petición del día 10 de abril de 2025
3. Derecho de Petición del día 12 de marzo de 2025.
4. Contestación por parte de la Alcaldía de Manizales a Derecho de petición I-TRA-SSA-2025-10410 del día 08 de mayo de 2025.
5. Respuesta por parte de la CNSC a solicitud Radicado Nro. 2025RE079896 del 10 de abril 2025
6. Respuesta por parte de la CNSC a solicitud Radicado Nro. 2025RE055192 del 12 de marzo de 2025
7. Copia de la **CONVOCATORIA INTERNA 061** “vacante de manera temporal un empleo denominado **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **03**”, emitida por la Alcaldía de Manizales-Caldas.
8. Copia de Documento de Identidad

VII. JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la dirección: Calle 10 # 3 - 30. Edificio Juan Miguel. Apto 303. Villamaria-Caldas

E. Mail: victoravasquez08@hotmail.com

Celular: 311 741 32 71

Atentamente,



VICTOR ALEJANDRO VASQUEZ PATIÑO

CC N° 1.053`773.087 de Manizales-Caldas

Con Copia:

Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

1.053.773.087

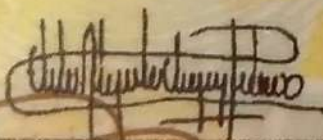
NUMERO

VASQUEZ PATIÑO

APELLIDOS

VICTOR ALEJANDRO

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-NOV-1986**

SALAMINA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

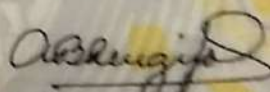
1.79
ESTATURA

O-
G.S. RH

M
SEXO

06-DIC-2004 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-0900100-35134402-M-1053773087-20050218

0672605048N 02 181937615

Forwarded message -----

De: **José Isidro Cuy Vargas** <jose.cuy@manizales.gov.co>

Date: mar, 22 de jul de 2025, 11:38 a.m.

Subject: CONVOCATORIA INTERNA 061

To: Grupo Alcaldía Manizales <grupo.alcaldia@manizales.gov.co>, Cuerpo Oficial de Bomberos <bomberosoficiales@manizales.gov.co>

ASUNTO: CONVOCATORIA INTERNA 061

Manizales, Julio 22 de 2025

ASUNTO: CONVOCATORIA INTERNA 061

Actualmente se encuentra vacante de manera temporal un empleo denominado **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **03**, asignación mensual **\$2.900.733** adscrito al Despacho del alcalde – Unidad de Gestión del Riesgo – Cuerpo Oficial de Bomberos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 01 de la ley 1960 de 2019, el encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de cargos, y que cumpla con los requisitos de estudio y experiencia para el desempeño del cargo.

En ese orden de ideas y para la provisión de los empleos denominados **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **03**, asignación mensual **\$2.900.733** adscrito al Despacho del alcalde – Unidad de Gestión del Riesgo – Cuerpo Oficial de Bomberos; se tienen establecidos los siguientes requisitos de conocimientos básicos de estudio y experiencia.

II. AREA FUNCIONAL – UNIDAD DE ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Adelantar las investigaciones técnicas de las emergencias y siniestros atendidos, realizándolos avalúos de las pérdidas realizadas, así como las posibles causas del evento.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1.	Realizar investigación técnica de incendios y otros siniestros de manera documentada con el visto bueno de su superior inmediato
2.	Llevar a cabo documentación técnica de las emergencias atendidas y mantener un avalúo de los capitales amenazados, pérdidas y salvados.
3.	Levantar una exhaustiva investigación de todo incendio o calamidad pública, a fin de determinar las causas que lo ocasionaron y si hubo o no dolo, elaborando el correspondiente informe ilustrado con fotografías, croquis y demás elementos que se consideren necesarios
4.	Comunicar por intermedio del Comando a las autoridades correspondientes el resultado de las investigaciones en donde se haya establecido plenamente que el incendio o siniestro fue provocado con intención dolosa, por manifiesto descuido u omisión de las normas contenidas en las disposiciones sobre prevención
5.	Colaborar estrechamente con su superior inmediato y elaborar informes de todas las actividades desarrolladas en su dependencia

6. Señalar mediante técnicas estadísticas, las zonas más propensas dentro del perímetro urbano al incendio, y a las causas más comunes de éstos, para orientar las campañas de prevención.	
7. Responder por todo lo referente a estadísticas, informes, manejo técnico del archivo general y sistematización de la Institución	
8. Elaborar informes estadísticos sobre las emergencias y siniestros atendidos por parte del Cuerpo Oficial de Bomberos.	
9. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Conocimientos básicos de estadística	
2. Prevención y atención de emergencias	
3. Administración Pública	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Aprendizaje continuo	Confiabilidad Técnica
Orientación a resultados	Disciplina
Orientación al usuario y al ciudadano	Responsabilidad
Compromiso con la organización	
Trabajo en equipo	
Adaptación al cambio	
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Aprobación de cuatro (4) semestres de educación superior en Estadística, Administración de Empresas, Administración Pública, ingeniería industrial o Ingeniería Administrativa.	Nueve (9) meses de experiencia laboral
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Técnico Profesional o Tecnólogo en Atención Prehospitalaria o en Salud y Seguridad en el Trabajo	N/A

Que, una vez verificada la plataforma SIABIP en el módulo de Formación y la Nómina de empleados de acuerdo con el procedimiento Provisión de Empleos de Carrera Administrativa Mediante Encargo. PSI-ATH-PR 017 Versión 24, se encontró que, en el grado inmediatamente inferior, la señora MARILLY ALZATE GIRALDO, cumple los requisitos de formación académica y experiencia para desempeñar el cargo, tiene evaluación anual ordinaria en sobresaliente además no tiene antecedentes disciplinarios, a lo que manifestó **NO** estar interesada en dicho cargo.

Por lo que se hace necesario analizar los grados inmediatamente inferiores del nivel asistencial encontrando SAMUEL ANDRES OCAMPO RAMIREZ, GEIMY V. LANCHEROS CORREA, MARIA NILSA GOMEZ GRISALES, MARTHA LUCIA RUALES CUERVO, JESSICA A. SERNA CASTIBLANCO, ALEXANDRA RODRIGUEZ CASTANEDA, CLAUDIA L. QUICENO VALENCIA, HUBERNEY ARANGO HENAO, LEIDY TATIANA VANEGAS BEDOYA, ANDRES GONZALO SALAZAR PAVAS, ALICIA AVENDAÑO GRANADA, ANGELICA MARIA RIVERA POSADA, PAULA ANDREA RIOS ACEVEDO, PAULA TATIANA

CARDONA CANO, LEANDRO I. CAMPINO VALENCIA, CLAUDIA PATRICIA ROMAN MUNOZ, CARLOS A. JARAMILLO GIRALDO, VIAINIT ATEHORTUA CUADROS, JUANITA MARIA NIETO ARANGO, ENID RAMOS TABARES, cumplen los requisitos de formación académica y experiencia para desempeñar el cargo, tienen evaluación anual ordinaria en sobresaliente además no tienen antecedentes disciplinarios, a lo que ALEXANDRA RODRIGUEZ CASTANEDA, CLAUDIA L. QUICENO VALENCIA, HUBERNEY ARANGO HENAO, manifestaron mediante correo electrónico **NO** estar interesados en dicha vacante, LEIDY TATIANA VANEGAS BEDOYA, ANDRES GONZALO SALAZAR PAVAS, ALICIA AVENDAÑO GRANADA, ANGELICA MARIA RIVERA POSADA, PAULA ANDREA RIOS ACEVEDO, PAULA TATIANA CARDONA CANO, LEANDRO I. CAMPINO VALENCIA, CLAUDIA PATRICIA ROMAN MUNOZ, CARLOS A. JARAMILLO GIRALDO, VIAINIT ATEHORTUA CUADROS, JUANITA MARIA NIETO ARANGO, ENID RAMOS TABARES, **NO** manifestaron por ningún medio estar interesados en dicha vacante

Por lo que se hace necesario continuar aplicando los criterios de desempate en orden descendente y excluyente así:

Títulos académicos adicionales

FUNCIONARIO	Títulos académicos adicionales
SAMUEL ANDRES OCAMPO RAMIREZ	5
GEIMY V. LANCHEROS CORREA	15
MARIA NILSA GOMEZ GRISALES	5
MARTHA LUCIA RUALES CUERVO	15
JESSICA A. SERNA CASTIBLANCO	25

Basados en lo anterior, la señora **JESSICA A. SERNA CASTIBLANCO** titular del cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, asignación mensual \$ **2.316.177**, adscrito a la **Secretaría del Interior** adquiere el derecho preferencial a ser encargada.

NOTA: El funcionario que requiera presentar reclamación dentro de la presente convocatoria, deberá hacerlo **frente al presunto acto lesivo** (acto administrativo definitivo de nombramiento del encargo o en provisionalidad) dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de su publicación en la página Web de la Alcaldía, en primera instancia ante la Comisión de Personal y en segunda instancia ante la CNSC.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el Procedimiento “Provisión de Empleos de Carrera Administrativa mediante encargo”, el cual se encuentra publicado en el aplicativo Isolucion de la entidad.

JOSE ISIDRO CUY VARGAS

Líder de Proyecto

Unidad de Gestión Humana

Secretaría de Servicios Administrativos

Elaboró y proyectó: Natalia Ximena Ramírez

Recibe este mensaje porque es miembro del grupo Cuerpo Oficial de Bomberos de ALCALDIA DE MANIZALES. Para participar en esta conversación, escoja la opción responder a todos de este mensaje.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 6397 del 1 de marzo de 2024



2024RES-400.300.24-020018

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 179534, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 1 del Decreto 498 de 2020 que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. 117 del 12 de marzo de 2022, en el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)"*, precisando que el de ascenso *"(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)"*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*, *"e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de*

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 179534, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”

Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-117 del 12 de marzo de 2022¹, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2252 de 2022”.*

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años (...)”.*

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo del Proceso de Selección, señala que la CNSC *“conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas”*, resultados que, a la luz de los numerales 4 y 5 Anexo del citado Acuerdo, corresponden a una puntuación con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Que la CNSC, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, ha adelantado y culminado con éxito las fases de i) Convocatoria y divulgación, ii) Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, iii) Verificación de los Requisitos Mínimos (...) y iv) Aplicación de las pruebas de selección, de manera que ya fueron publicados, en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, los resultados consolidados de las pruebas aplicadas.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-75 del 10 de noviembre del 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 179534, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES, ofertado en el *Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022*, así:

¹ Modificado por los Acuerdos No. 321 del 16 de mayo de 2022 y el No. 327 del 20 de mayo del 2022.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 179534, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	75100253	LUIS FELIPE	VILLADA OSPINA	77.39
2	CC	1119888780	MARICELA	CASTAÑEDA ARIAS	71.43
3	CC	1053824629	JUAN CARLOS	GARCIA SEPULVEDA	70.89
4	CC	1053773087	VICTOR ALEJANDRO	VASQUEZ PATIÑO	70.48
5	CC	16074587	DANIEL MAURICIO	VASQUEZ PATIÑO	70.07
6	CC	1053852628	LUISA FERNANDA	FLOREZ ESPINOSA	69.66
7	CC	1053784386	YISEL PAOLA	OSPINA MERCADO	69.07
8	CC	1053812319	JUAN CARLOS	SANCHEZ OCAMPO	68.41
9	CC	1054998724	JENNY ANDREA	ARBELAEZ QUINTERO	68.32
10	CC	1053806540	CRISTIAN REINERIO	CARDONA PULGARIN	68.09
11	CC	1053818702	STEFFANIA	MENJURA ROMAN	67.49
12	CC	30237189	CAROLINA	SANCHEZ CASTAÑEDA	67.31
13	CC	1053794115	SAMUEL ANDRÉS	OCAMPO RAMÍREZ	67.10
14	CC	29284988	SANDRA MILENA	MORALES ESPINOSA	64.93
15	CC	4457291	YONH FREDY	SANCHEZ	64.76
16	CC	1060652714	JUAN SEBASTIAN	RINCON HENAO	63.92
17	CC	1104710903	PAULA ANDREA	BETANCOURT SARMIENTO	62.10

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 179534, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”

- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO QUINTO. Las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme a las disposiciones del artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con las disposiciones del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, la presente Lista de Elegibles deberá ser utilizada, “(...) *Durante su vigencia (...) para proveer definitivamente las vacantes (...), (...) Cuando se generen vacantes del “mismos empleo” o de “cargos equivalentes”,* no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 1 de marzo de 2024

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 179534, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Ruth Melissa Mattos Rodríguez – Asesora Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho Comisionada SZL
Jhoiner Alfonso Castro Joiro - Abogado Contratista Despacho Comisionada SZL
Proyectó: Juan Manuel Triana Castillo – Abogado Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022
Juan Camilo Puentes – Abogado Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022
Karen Fernanda Forero Gamba - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022
Maria Paula Segura Ballesteros - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer () vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado , Código , Grado , identificado con el Código OPEC No. , MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del , Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO No 117
12 de marzo del 2022



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANIZALES – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2252 de 2022"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 1 y 2 del Decreto 498 de 2020, en el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021 y en los numerales 20 del artículo 3 y 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Además, el artículo 209 ibidem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la misma ley, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)", "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

El artículo 28 de la norma precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANIZALES – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2252 de 2022"

las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

En el mismo sentido, el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)"*, precisando que el de Ascenso *"(…) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos"*.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, define el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que, *"(…) Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad"*.

Sobre estos procesos de selección, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que las etapas de los mismos son la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba, estipulando en su numeral 1 que la Convocatoria *"(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"*.

El artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFLC. También les manda que deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar estos concursos.

De igual forma, el Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, *"(…) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo"*.

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC-20191000008736 del 6 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 del 4 de agosto de 2021 y Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *"planeación conjunta y armónica del concurso de méritos"*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP); la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).

Sobre las Listas de Elegibles, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, ordena que:

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANIZALES– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2252 de 2022"

de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

A su vez, el Parágrafo 2 del artículo 263 de la antes citada Ley 1955 de 2019, determina que

Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...) deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Con relación a esta última obligación, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, establece que *"la administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019"*.

Adicionalmente, el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, mediante el cual se adiciona el artículo 2.2.12.1.2.4 al Decreto 1083 de 2015, dispone que *"Para el caso de la provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito de servidores públicos vinculados mediante nombramiento provisional que les falte tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación o de vejez, se deberá tener en cuenta lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019"*.

El Decreto 2365 de 2019, *"Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)"*, establece *"(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población"*.

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la *Prueba de Valoración de Antecedentes* para los precitados empleos, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren *Experiencia* en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

Igualmente, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 16 de abril de 2020, aprobó la aplicación de una *Prueba de Ejecución* para los empleos de *Conductor o Conductor Mecánico*, en lugar de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que

A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, establece:

ARTÍCULO 2. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANIZALES– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2252 de 2022"

servicio en los consultorios jurídicos, monitorias (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

PARÁGRAFO 2. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público (Subrayado fuera de texto).

(...)

PARÁGRAFO 4. Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses (Subrayado fuera de texto).

Mediante el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, fue adicionado un parágrafo al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, en los siguientes términos:

Parágrafo. Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento.

El artículo 1 del Decreto 952 de 2021, "Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...)", dispone:

Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(...)

Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación. Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.

Parágrafo 1. De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.

Parágrafo 2. Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.

Parágrafo 3. De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Parágrafo 4. De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.

Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

Parágrafo 1. El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANIZALES– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2252 de 2022"

Parágrafo 2. El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 3. El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...) (Subrayado fuera de texto).

(...)

El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título", precisando en sus artículos 3, 6 y 7:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acredite para el desempeño laboral.

(...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Artículo 7°. Reglamentación. El Gobierno nacional en un término de tres meses reglamentará las disposiciones a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC "(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique".

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento "(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional".

Finalmente, el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, asigna a los Despachos de los Comisionados de la CNSC, la función de

Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena y autorizar, con posterioridad a su aprobación y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los ajustes que las entidades soliciten a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en su Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos de dichos Acuerdos en los que se define la OPEC o las reglas que rigen tales procesos de selección.

En aplicación de la anterior normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó, conjuntamente con la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANIZALES, en adelante la ENTIDAD, la Etapa de Planeación para realizar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el(la) Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores, certificando igualmente "(...) que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa – OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, o su equivalente", el cual fue remitido a la CNSC mediante el radicado No. 2022RE044604 del 10 de marzo de 2022. Adicionalmente, los referidos funcionarios, al certificar la aludida OPEC, asumieron que "Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANIZALES— Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2252 de 2022"

exclusiva responsabilidad de la entidad (...), por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada (...)"

Además, para este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, dichos servidores públicos, mediante radicado No. 2022RE001502 del 6 de enero de 2022, certificaron para cada uno de los empleos ofertados por la referida entidad en esta modalidad, el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales empleos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021.

En cuanto a la aplicación del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 y del artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, la ENTIDAD no reportó la existencia de servidores públicos en condición de pre-pensionados.

Respecto de la aplicación del Decreto 2365 de 2019, para el presente proceso de selección la ENTIDAD no reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de *Experiencia*.

Con relación a la aplicación del artículo 2 del Decreto 498 de 2020, la ENTIDAD no reportó la existencia de servidores públicos provisionales activos de los Niveles Asistencial y Técnico vinculados con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 785 de 2005, que desde entonces no han cambiado de empleo.

Con base en esta OPEC, así registrada y certificada en SIMO por la ENTIDAD, la Sala Plena de la CNSC, conforme lo establecido en el numeral 20 del artículo 3 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, en sesión del 8 de marzo de 2022, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos referidos en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANIZALES, que se identificará como *"Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2252 de 2022"*.

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas *"(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin"*.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANIZALES— Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2252 de 2022"

- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA. Las actuaciones administrativas relativas al *Nombramiento* y al *Período de Prueba*, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normativa vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 760 y 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, las Leyes 1955 y 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, el Decreto 952 de 2021, el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, el MEFCL vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia laboral también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la VRM y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* de este proceso de selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:

- **Para el Nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo, en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace de SIMO.

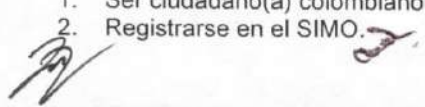
2. **A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer:** El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANIZALES – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2252 de 2022"

3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
5. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección.
6. Inscribirse en un empleo que represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.
7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
9. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No presentar, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas previstas para este proceso de selección.
4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
5. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
6. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
9. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
13. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección o inscribirse en un empleo que no represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANIZALES – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2252 de 2022"

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO 3. Cuando un aspirante inscrito en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la ENTIDAD, el Representante Legal y/o el(la) Jefe de la Unidad de Personal de la misma, debe informar a la CNSC inmediatamente dicha situación para que el aspirante sea excluido del presente proceso de selección.

PARÁGRAFO 4. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las *Pruebas Escritas* previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este Parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del "Acceso a Pruebas", a quienes en su momento lo soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	7	8
Técnico	10	11
Asistencial	4	4
TOTAL	21	23

**TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ABIERTO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	27	28
Técnico	9	17
Asistencial	10	10
TOTAL	46	55

PARÁGRAFO 1. La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO




"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANIZALES – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2252 de 2022"

por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la ENTIDAD informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal o cualquier otra persona de la ENTIDAD no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la ENTIDAD solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapa de Inscripciones* para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021 o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

PARÁGRAFO 5. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la entidad para la que se realiza este proceso de selección, en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y en el sitio web de la institución contratada para la realización de este concurso de méritos, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1. En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección y del DAFP, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso.



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANIZALES – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2252 de 2022"

de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la *Convocatoria* inicial.

Iniciada la *Etapas de Inscripciones*, la *Convocatoria* solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, o de la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapas de Inscripciones* para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

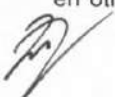
PARÁGRAFO. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones *para este Proceso de Selección en la modalidad Abierto* no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la *Etapas de Inscripciones*, conforme a la última "Constancia de Inscripción" generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

PARÁGRAFO. El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los funcionarios públicos provisionales activos, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección, quienes, una vez certificados por la entidad correspondiente (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, empleo ocupado desde tal fecha, entre otros datos), en los términos, plazos, medios, etc., que le indique la CNSC, van a ser admitidos a este proceso de selección, para que presenten las respectivas pruebas. Los potenciales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que la respectiva entidad no los certifique con la oportunidad, condiciones, etc.,



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANIZALES – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2252 de 2022"

requeridas por la CNSC, van a ser tratados con las reglas generales de VRM establecidas para este proceso de selección.

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, *"(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación"* (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar *Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales* y la *Valoración de Antecedentes*, según se detalla en las siguientes tablas:

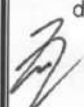
**TABLA No. 3
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las *Pruebas Escritas* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derechos y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANIZALES – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2252 de 2022"

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Solamente se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscribieron a los mismos empleos de los Niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 785 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se va a realizar con base en los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFLC utilizado para el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación y/u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión de este proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su sitio web, www.cnsc.gov.co enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

CAPÍTULO VI LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la *Convocatoria* del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. En el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo proceso.



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANIZALES– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2252 de 2022"

PARÁGRAFO 2. El concepto de *Lista General de Elegibles para empleo equivalente*, del que trata el Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, será aplicable en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 26. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una *Lista de Elegibles*, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será archivada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 27. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de *Listas de Elegibles* de las que trata el artículo 26 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 28. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 30. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, la ENTIDAD deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANIZALES – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2252 de 2022"

2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* o en la de *Ejecución*, cuando aplique.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Competencias Comportamentales*.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

ARTÍCULO 31. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES. En firme la respectiva *Lista de Elegibles* o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 32. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo igual o equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las *Listas de Elegibles* tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores públicos en condición de prepensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su firmeza total, en los términos del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 2.2.12.1.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021.

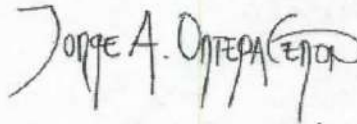
PARÁGRAFO. Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por los empleados en condición de prepensionados a los que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 2.2.12.1.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, los respectivos nombramientos en *Periodo de Prueba* se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento, teniendo en cuenta que las *Listas de Elegibles* para estas vacantes solamente se pueden utilizar una vez los respectivos empleados en condición de prepensionados que las ocupan, causen su derecho pensional.

ARTÍCULO 34. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 12 de marzo del 2022

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANIZALES – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2252 de 2022"



JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
COMISIONADO



CARLOS MARIO MARIN CORREA
Representante Legal
Alcaldía Municipal De Manizales

Aprobó: Ruth Melisa Mattos Rodríguez – Asesora Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022
Revisó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez - Profesional Esp. del Despacho
Leidy Geraldine Urbano Avendaño - Profesional Esp. del Despacho
Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa – Profesional Esp. del Despacho
Nathalia K. Rodríguez Muñoz – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022
Proyectó: Constanza Melissa Méndez - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022
María Paula Segura - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022
Juan Manuel Triana Castillo – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022
Leidy Viviana Pérez Buitrago – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 321
16 de mayo del 2022



“Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. 117 del 12 de marzo del 2022, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MANIZALES, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2252 de 2022”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1. y 2.2.6.3. del Decreto 1083 de 2015, en el numeral 20 del artículo 3 y el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. CNSC- 117 del 12 de marzo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, convocó y estableció las reglas del proceso de selección en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Manizales, identificado como Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2252 de 2022.

Que, en la parte considerativa del mencionado Acuerdo, se indicó que, en la Etapa de Planeación del concurso de méritos, la Alcaldía Municipal de Manizales registró la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, compuesta por cuarenta y seis (46) empleos y cincuenta y cinco (55) vacantes en modalidad abierto y veintiún (21) empleos y veintitrés (23) vacantes en modalidad de ascenso, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de Talento Humano.

Que, con posterioridad a la expedición del precitado Acuerdo del Proceso de Selección, la entidad territorial mediante radicado 2022RE054449 del 30 de marzo de 2022, solicitó a esta Comisión Nacional, la modificación de la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Manizales, lo que requirió un ajuste en la distribución de empleos y vacantes, distribuidas en cuarenta y cinco (45) empleos y cincuenta y cinco (55) vacantes en modalidad abierto y veintidós (22) empleos y veintitrés (23) vacantes en modalidad de ascenso.

En consecuencia, la Entidad realizó el ajuste anteriormente señalado en el aplicativo SIMO y confirmó el registro definitivo de la OPEC.

En virtud de lo expuesto, se hace necesaria la modificación del artículo 8 del referido Acuerdo del Proceso de Selección, con el fin de precisar la OPEC de esta entidad, ajuste que resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del referido acuerdo, que reza *“De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC (...)”*, etapa que aún no ha iniciado para el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial.

A su vez, el párrafo segundo del artículo décimo *ibidem* prevé que *“Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC”*.

Que, con base a las anteriores consideraciones, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 12 de mayo del 2022, aprobó modificar el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC- 117 del 12 de marzo del 2022.

Que mediante Resolución No. 4639 del 9 de mayo de 2022, se decidió encargar del 10 de mayo al 8 de junio del 2022, las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la servidora pública DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO.

“Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. 117 del 12 de marzo del 2022, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MANIZALES, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2252 de 2022”

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 8° del Acuerdo No.117 del 12 de marzo de 2022, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MANIZALES – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2252 de 2022”*, por las consideraciones previamente expuestas en el presente acto administrativo, los cuales quedan así:

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN
EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	9	10
Técnico	8	8
Asistencial	5	9
TOTAL	22	23

TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN
EN LA MODALIDAD ABIERTO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	25	26
Técnico	11	20
Asistencial	9	9
TOTAL	45	55

PARÁGRAFO 1. La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapas de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la ENTIDAD informar mediante comunicación oficial a la CNSC, *antes del inicio de la Etapa de Inscripciones* de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, *antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones*. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapas de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los poseionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal o cualquier otra persona de la ENTIDAD no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la ENTIDAD solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapas de Inscripciones*, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021 o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues

“Por el cual se modifica el artículo 8º del Acuerdo No. 117 del 12 de marzo del 2022, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MANIZALES, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2252 de 2022”

la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

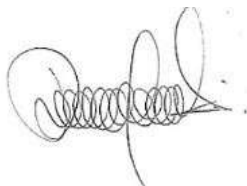
PARÁGRAFO 5. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

ARTÍCULO 2º. La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. CNSC- 117 del 12 de marzo de 2022, los cuales quedan incólumes.

ARTÍCULO 3º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 16 de mayo del 2022



DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO

Proyectó: *Nathalia Katherine Rodríguez Muñoz- Profesional Proceso de Selección*

Constanza Melissa Méndez Ortega – Profesional Proceso de Selección

Revisó: *Luis Gabriel Rodríguez De La Rosa - Profesional Especializado Despacho Comisionado*

Jennyfer Jhoana Beltrán Ramírez - Profesional Especializado Despacho Comisionado

Aprobó: *Ruth Melissa Mattos Rodríguez- Asesora del Proceso de Selección*





REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO No 327
20 de mayo del 2022



“POR EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE TRANSCRIPCIÓN EN EL ACUERDO NO. CNSC-321 DEL 16 DE MAYO DE 2022, MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO 8º DEL ACUERDO NO. CNSC-117 DEL 12 DE MARZO DEL 2022, PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL NO. 2252

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, principalmente las establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en los numerales 20 del artículo 3 y 5 del artículo 14 del Acuerdo No CNSC-2073 de 2021,
y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La CNSC, en uso de sus facultades constitucionales y legales, expidió el Acuerdo No. 321 del 16 de mayo de 2022, *“Por el cual se modifica el artículo 8º del Acuerdo No. 117 del 12 de marzo del 2022, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MANIZALES, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2252 de 2022”*.

Frente al precitado Acuerdo, el 17 de mayo de 2022, la Alcaldía Municipal de Manizales advirtió, mediante correo electrónico enviado a esta Comisión Nacional, sobre un error formal al momento de transcribir del SIMO¹ el número de vacantes ofertadas en el Nivel Asistencial, en la modalidad de Ascenso, lo cual fue corroborado por la CNSC, evidenciando que, en efecto, en la parte resolutive del mencionado Acuerdo, en la *“Tabla No. 1. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO”*, en el Nivel Jerárquico Asistencial, el número de vacantes figura con nueve (9), cuando realmente son cinco (5) vacantes, sin embargo, la sumatoria final correspondiente a (23) vacantes, atiende a las cifras reales del número de vacantes ofertadas en la referida modalidad, conforme al reporte realizado por la entidad territorial en SIMO.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

Los párrafos 1 y 2 del artículo 10 del Acuerdo del Proceso de Selección, disponen:

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, o de la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC (Subrayado fuera del texto).

Por su parte, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, establece:

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentidomaterial de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Con fundamento en lo expuesto y en virtud de los principios que regulan la función administrativa, en consonancia con el principio de eficacia de las actuaciones administrativas contemplado en el artículo 3 del

¹ Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad.

“POR EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE TRANSCRIPCIÓN EN EL ACUERDO NO. CNSC-321 DEL 16 DE MAYO DE 2022, MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO 8º DEL ACUERDO NO. CNSC-117 DEL 12 DE MARZO DEL 2022, PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL NO. 2252

CPACA, se procederá a corregir el error formal de transcripción en el que se incurrió en el artículo 1º de la parte resolutive del Acuerdo No. CNSC-321 del 16 de mayo de 2022, de tal manera que se indique correctamente en la “*Tabla No. 1. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO*”, del aludido Acuerdo, el número de vacantes del Nivel Asistencial, ofertadas en dicha modalidad, según el reporte de la entidad en el aplicativo SIMO, esto es, que figure con cinco (5) y no nueve (9).

El error de transcripción al que se hace referencia es de carácter formal, no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni afecta el proceso de selección, por lo que, en virtud del precitado principio de eficacia, éste debe ser corregido.

El numeral 20 del artículo 3 del Acuerdo CNSC-2073 de 2021, establece que es función de la Sala Plena de Comisionados, “*Aprobar los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección que realiza la CNSC (...)*”.

A su vez, el numeral 5 del artículo 14 ibídem asigna a los Despachos, entre otras, la función de “*Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena (...)*”.

Con base a las anteriores consideraciones, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 12 de mayo de 2022, aprobó modificar el Acuerdo No. 321 del 16 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir el error formal de transcripción contenido en el artículo 1º del Acuerdo No. CNSC-321 del 16 de mayo de 2022, en lo referente al número de vacantes ofertadas, en la modalidad de Ascenso, para el Nivel Asistencial, de que trata la “*Tabla No. 1 OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO*”, la cual quedará así:

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN
EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	9	10
Técnico	8	8
Asistencial	5	5
TOTAL	22	23

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás apartes del Acuerdo No. CNSC-321 del 16 de mayo de 2022 se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 20 de mayo del 2022


JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
COMISIONADO

“POR EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE TRANSCRIPCIÓN EN EL ACUERDO NO. CNSC-321 DEL 16 DE MAYO DE 2022, MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO 8° DEL ACUERDO NO. CNSC-117 DEL 12 DE MARZO DEL 2022, PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL NO. 2252

Aprobó: Ruth Melissa Mattos Rodríguez – Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022
Diana Carolina Figueroa M. – Asesora del Despacho
Revisó: Luis Gabriel Rodríguez De La Rosa – Profesional Especializado Despacho
Jennyfer Jhoana Beltrán Ramírez – Profesional Especializado Despacho
Proyectó: Nathalia Katherine Rodríguez Muñoz – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022
Leidy Viviana Pérez Buitrago – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

Manizales, 10 de abril de 2025

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDÍA DE MANIZALES

E. S. D.

Ref. Derecho de Petición – uso lista de elegibles, Consulta y solicitud de nombramiento en periodo de prueba en virtud de la Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”.

VICTOR ALEJANDRO VASQUEZ PATIÑO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053`773.087 de Manizales-Caldas, en calidad de elegible del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, creada mediante Acuerdo No. CNSC – ACUERDO N° 321 del 16 de mayo del 2022 y modificado por errores de transcripción con el ACUERDO N° 327 20 de mayo del 2022, actualmente inscrito en lista de elegibles RESOLUCIÓN N° 6397 del 1 de marzo de 2024, actuando a nombre propio, en ejercicio del artículo 23º de la Constitución Política y de la Ley 1755 de 2015, presento de manera respetuosa ante sus despachos la presente petición, con base en los siguientes:

HECHOS

1º. Mediante Acuerdo No. CNSC – ACUERDO N° 321 del 16 de mayo del 2022 y modificado por errores de transcripción con el ACUERDO N° 327 20 de mayo del 2022, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 179534, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES, ofertado en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022.

2º. Me inscribí a la citada convocatoria, para optar por una vacante ofertada del empleo identificado con el Código OPEC No. 179534, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES, ofertado en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022.

3º. Una vez aprobé las etapas de convocatoria, Inscripciones, verificación de requisitos Mínimos y aplicación de pruebas, la CNSC publicó a través de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE)1 la Resolución No. CNSC – RESOLUCIÓN N° 6397 del 1 de marzo de 2024, donde su artículo 1º estableció:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 179534, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES, ofertado en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	75100253	LUIS FELIPE	VILLADA OSPINA	77.39
2	CC	1119888780	MARICELA	CASTAÑEDA ARIAS	71.43
3	CC	1053824629	JUAN CARLOS	GARCIA SEPULVEDA	70.89
4	CC	1053773087	VICTOR ALEJANDRO	VASQUEZ PATIÑO	70.48
5	CC	16074587	DANIEL MAURICIO	VASQUEZ PATIÑO	70.07
6	CC	1053852628	LUISA FERNANDA	FLOREZ ESPINOSA	69.66
7	CC	1053784386	YISEL PAOLA	OSPINA MERCADO	69.07
8	CC	1053812319	JUAN CARLOS	SANCHEZ OCAMPO	68.41
9	CC	1054998724	JENNY ANDREA	ARBELAEZ QUINTERO	68.32
10	CC	1053806540	CRISTIAN REINERIO	CARDONA PULGARIN	68.09
11	CC	1053818702	STEFFANIA	MENJURA ROMAN	67.49
12	CC	30237189	CAROLINA	SANCHEZ CASTAÑEDA	67.31
13	CC	1053794115	SAMUEL ANDRÉS	OCAMPO RAMÍREZ	67.10
14	CC	29284988	SANDRA MILENA	MORALES ESPINOSA	64.93
15	CC	4457291	YONH FREDY	SANCHEZ	64.76
16	CC	1060652714	JUAN SEBASTIAN	RINCON HENAO	63.92
17	CC	1104710903	PAULA ANDREA	BETANCOURT SARMIENTO	62.10

4°. El día 27 de junio de 2019, el Congreso de Colombia expidió la Ley 1960 “Por la cual se modifican la ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”.

Esta Ley, en sus artículos finales establece:

ARTÍCULO 6°. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

Numeral 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

5º. A raíz de la vigencia del artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, la Sala Plena de la CNSC, aprobó el Criterio Unificado “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019”, del 16 de enero de 2020, donde estableció lo siguiente:

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

6º. La RESOLUCIÓN Nº 6397 del 1 de marzo de 2024, estableció lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO QUINTO. Las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme a las disposiciones del artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con las disposiciones del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, la presente Lista de Elegibles deberá ser utilizada, “(...) Durante su vigencia (...) para proveer definitivamente las vacantes (...), (...) Cuando

se generen vacantes del “mismos empleo” o de “cargos equivalentes”, no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar e l presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

PETICIONES

Solicito de manera respetuosa lo siguiente:

1. Con relación a la lista de elegibles de la RESOLUCIÓN N° 6397 del 1 de marzo de 2024, se me informe:

- a. La situación jurídica de la (1) vacante definitiva ofertada por mi lista de elegibles, en donde se establezca la denominación, código, grado, asignación básica mensual, rol o perfil, funciones, ubicación geográfica y si a la fecha, está provista por algún funcionario y bajo que modalidad esta provista (carrera, encargo, provisionalidad, no provista, vacante, prepensionado u otros).

- b. De los funcionarios que actualmente ocupan la vacante ofertada por la OPEC No. 179534, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES, ofertado en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 se me informe:

- La fecha de expedición de su acto de nombramiento

- La fecha de la posesión al cargo

- Si ya superaron el periodo de prueba

- c. En caso de que algún elegible se hubiese separado del cargo, se me mencione:

- La fecha de expedición del acto administrativo de derogatoria y/o revocatoria del nombramiento del referido cargo y la fecha de firmeza del mismo.

2. Con relación a la vacante definitiva del empleo TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 179534, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES, ofertado en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 se me informe:

- a. - Denominación, código, grado, asignación básica mensual, rol o perfil, propósito, funciones y ubicación geográfica.

b. - Si a la fecha está provista por algún funcionario y bajo que modalidad esta provista cada cargo (carrera, encargo, provisionalidad, no provista, prepensionado u otros).

c. En caso de estar vacante o provisto con personal que no sea de carrera administrativa, se me mencione si a la fecha la ALCALDÍA DE MANIZALES solicitó a CNSC, autorización de uso de mi lista de elegibles Resolución N° 6397 del 1 de marzo de 2024, para la provisión de la vacante en mención y en caso positivo, se me mencione la fecha de envío y se me entregue copia de dicha solicitud.

3. Solicitó que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDÍA DE MANIZALES, den aplicación a lo descrito en el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019 para que se garanticen mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de las personas que forman parte de mi lista de elegibles y, por ende:

a. Si existieren vacantes no provistas a la fecha con personal de carrera administrativa de la planta global de la ALCALDÍA DE MANIZALES, que corresponda a los conceptos de MISMO EMPLEO o EMPLEO EQUIVALENTE, según lo dispuesto por la CNSC en sus Criterios Unificados de Resolución N° 6397 del 1 de marzo de 2024, respecto de la OPEC N.º 179534, que la entidad pida autorización del uso de mi lista de elegibles a CNSC, para proveer la vacante en mención.

b. Que en conjunto realicen todas las acciones administrativas tendientes para la expedición de los actos administrativos de nombramiento y posesión en periodo de prueba, dentro del cargo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 179534, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES, ofertado en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, no provisto con personal de carrera y aquel previamente reportado por la entidad nominadora, o con aquellos iguales o similares, mediante el uso de mi lista de elegibles, en orden de mérito correspondiente, en aplicación del artículo 6º de la Ley 1960 de 2019.

c. Ya que la persona que ocupó inicialmente el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 179534, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES, ofertado en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022. Se posesiono en el empleo de carrera denominado BOMBERO, código 475, grado 1 según opec 194139, se haga uso de la lista de elegibles según lo dicta la ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEY 909 DE 2004 (MODIFICADA POR LA LEY 1960 DE 2019) ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:

1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad. Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación.

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. (...)

DECRETO 1083 DE 2015 (Modificado por el Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.11.2.3 Empleos equivalentes.

Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.

ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.

2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad. Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

Parágrafo 1. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004

PRUEBAS

Cedula de Ciudadanía

Copia de ACUERDO N° 321 de 16 de mayo del 2022

Copia de ACUERDO N° 327 20 de mayo del 2022

Copia de RESOLUCIÓN N° 6397 del 1 de marzo de 2024

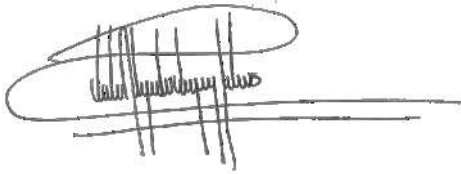
NOTIFICACIONES

El suscrita recibirá notificaciones en la dirección: Calle 10 # 3 - 30 . Edificio Juan Miguel. Apto 303.
Villamaria-Caldas

E. Mail: victoravasquez08@hotmail.com

Celular: 311 741 32 71

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of vertical strokes and a horizontal line, enclosed within an oval shape.

VICTOR ALEJANDRO VASQUEZ PATIÑO

CC N° 1.053`773.087 de Manizales-Caldas

Manizales, 12 de marzo de 2025

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDÍA DE MANIZALES

E. S. D.

Ref. Derecho de Petición - Consulta y solicitud de nombramiento en periodo de prueba en virtud de la Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”.

VICTOR ALEJANDRO VASQUEZ PATIÑO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053`773.087 de Manizales-Caldas, en calidad de elegible del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, creada mediante Acuerdo No. CNSC – ACUERDO N° 321 del 16 de mayo del 2022 y modificado por errores de transcripción con el ACUERDO N° 327 20 de mayo del 2022, actualmente inscrito en lista de elegibles RESOLUCIÓN N° 6397 del 1 de marzo de 2024, actuando a nombre propio, en ejercicio del artículo 23º de la Constitución Política y de la Ley 1755 de 2015, presento de manera respetuosa ante sus despachos la presente petición, con base en los siguientes:

HECHOS

1º. Mediante Acuerdo No. CNSC – ACUERDO N° 321 del 16 de mayo del 2022 y modificado por errores de transcripción con el ACUERDO N° 327 20 de mayo del 2022, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 179534, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES, ofertado en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022.

2º. Me inscribí a la citada convocatoria, para optar por una vacante ofertada del empleo identificado con el Código OPEC No. 179534, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES, ofertado en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022.

3º. Una vez aprobé las etapas de convocatoria, Inscripciones, verificación de requisitos Mínimos y aplicación de pruebas, la CNSC publicó a través de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE)1 la Resolución No. CNSC – RESOLUCIÓN N° 6397 del 1 de marzo de 2024, donde su artículo 1º estableció:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 179534, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES, ofertado en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	75100253	LUIS FELIPE	VILLADA OSPINA	77.39
2	CC	1119888780	MARICELA	CASTAÑEDA ARIAS	71.43
3	CC	1053824629	JUAN CARLOS	GARCIA SEPULVEDA	70.89
4	CC	1053773087	VICTOR ALEJANDRO	VASQUEZ PATIÑO	70.48
5	CC	16074587	DANIEL MAURICIO	VASQUEZ PATIÑO	70.07
6	CC	1053852628	LUISA FERNANDA	FLOREZ ESPINOSA	69.66
7	CC	1053784386	YISEL PAOLA	OSPINA MERCADO	69.07
8	CC	1053812319	JUAN CARLOS	SANCHEZ OCAMPO	68.41
9	CC	1054998724	JENNY ANDREA	ARBELAEZ QUINTERO	68.32
10	CC	1053806540	CRISTIAN REINERIO	CARDONA PULGARIN	68.09
11	CC	1053818702	STEFFANIA	MENJURA ROMAN	67.49
12	CC	30237189	CAROLINA	SANCHEZ CASTAÑEDA	67.31
13	CC	1053794115	SAMUEL ANDRÉS	OCAMPO RAMÍREZ	67.10
14	CC	29284988	SANDRA MILENA	MORALES ESPINOSA	64.93
15	CC	4457291	YONH FREDY	SANCHEZ	64.76
16	CC	1060652714	JUAN SEBASTIAN	RINCON HENAO	63.92
17	CC	1104710903	PAULA ANDREA	BETANCOURT SARMIENTO	62.10

4°. El día 27 de junio de 2019, el Congreso de Colombia expidió la Ley 1960 “Por la cual se modifican la ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”.

Esta Ley, en sus artículos finales establece:

ARTÍCULO 6°. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

Numeral 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

5º. A raíz de la vigencia del artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, la Sala Plena de la CNSC, aprobó el Criterio Unificado “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019”, del 16 de enero de 2020, donde estableció lo siguiente:

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

6º. La RESOLUCIÓN Nº 6397 del 1 de marzo de 2024, estableció lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO QUINTO. Las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme a las disposiciones del artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con las disposiciones del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, la presente Lista de Elegibles deberá ser utilizada, “(...) Durante su vigencia (...) para proveer definitivamente las vacantes (...), (...) Cuando

se generen vacantes del “mismos empleo” o de “cargos equivalentes”, no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar e l presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

PETICIONES

Solicito de manera respetuosa lo siguiente:

1. Con relación a la lista de elegibles de la RESOLUCIÓN № 6397 del 1 de marzo de 2024, se me informe:

a. La situación jurídica de la (1) vacante definitiva ofertada por mi lista de elegibles, en donde se establezca la denominación, código, grado, asignación básica mensual, rol o perfil, funciones, ubicación geográfica y si a la fecha, está provista por algún funcionario y bajo que modalidad esta provista (carrera, encargo, provisionalidad, no provista, vacante, prepensionado u otros).

b. De los funcionarios que actualmente ocupan la vacante ofertada por la OPEC No. 179534, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES, ofertado en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 se me informe:

➤ La fecha de expedición de su acto de nombramiento

➤ La fecha de la posesión al cargo

➤ Si ya superaron el periodo de prueba

c. En caso de que algún elegible se hubiese separado del cargo, se me mencione:

➤ La fecha de expedición del acto administrativo de derogatoria y/o revocatoria del nombramiento del referido cargo y la fecha de firmeza del mismo.

2. Con relación a la vacante definitiva del empleo TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 179534, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES, ofertado en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 se me informe:

a. - Denominación, código, grado, asignación básica mensual, rol o perfil, propósito, funciones y ubicación geográfica.

b. - Si a la fecha está provista por algún funcionario y bajo que modalidad esta provista cada cargo (carrera, encargo, provisionalidad, no provista, prepensionado u otros).

c. En caso de estar vacante o provisto con personal que no sea de carrera administrativa, se me mencione si a la fecha la ALCALDÍA DE MANIZALES solicitó a CNSC, autorización de uso de mi lista de elegibles Resolución N° 6397 del 1 de marzo de 2024, para la provisión de la vacante en mención y en caso positivo, se me mencione la fecha de envío y se me entregue copia de dicha solicitud.

3. Solicitó que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDÍA DE MANIZALES, den aplicación a lo descrito en el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019 para que se garanticen mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de las personas que forman parte de mi lista de elegibles y, por ende:

a. Si existieren vacantes no provistas a la fecha con personal de carrera administrativa de la planta global de la ALCALDÍA DE MANIZALES, que corresponda a los conceptos de MISMO EMPLEO o EMPLEO EQUIVALENTE, según lo dispuesto por la CNSC en sus Criterios Unificados de Resolución N° 6397 del 1 de marzo de 2024, respecto de la OPEC N.º 179534, que la entidad pida autorización del uso de mi lista de elegibles a CNSC, para proveer la vacante en mención.

b. Que en conjunto realicen todas las acciones administrativas tendientes para la expedición de los actos administrativos de nombramiento y posesión en periodo de prueba, dentro del cargo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 179534, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES, ofertado en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, no provisto con personal de carrera y aquel previamente reportado por la entidad nominadora, o con aquellos iguales o similares, mediante el uso de mi lista de elegibles, en orden de mérito correspondiente, en aplicación del artículo 6º de la Ley 1960 de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEY 909 DE 2004 (MODIFICADA POR LA LEY 1960 DE 2019) ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:

1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para

desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad. Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación.

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. (...)

DECRETO 1083 DE 2015 (Modificado por el Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.11.2.3 Empleos equivalentes.

Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.

ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la

respectiva entidad. Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

Parágrafo 1. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004

PRUEBAS

Cedula de Ciudadanía

Copia de ACUERDO N° 321 de 16 de mayo del 2022

Copia de ACUERDO N° 327 20 de mayo del 2022

Copia de RESOLUCIÓN N° 6397 del 1 de marzo de 2024

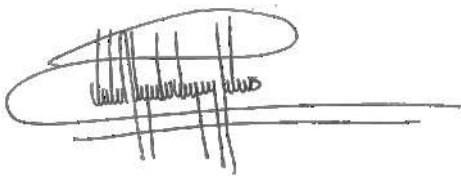
NOTIFICACIONES

El suscrita recibirá notificaciones en la dirección: Calle 10 # 3 - 30 . Edificio Juan Miguel. Apto 303. Villamaria-Caldas

E. Mail: victoravasquez08@hotmail.com

Celular: 311 741 32 71

Atentamente,



VICTOR ALEJANDRO VASQUEZ PATIÑO

CC N° 1.053`773.087 de Manizales-Caldas



S-CO-SSA-2025-13922

Manizales, jueves 08 de mayo de 2025

Señor (a)

VICTOR ALEJANDRO VASQUEZ PATIÑO

victoravasquez08@hotmail.com

Calle 10 No 3-30 Edificio Juan Miguel Apto 303

Villamaría-Caldas

Asunto: Respuesta Derecho de petición I-TRA-SSA-2025-10410

Con el fin de generar respuesta a su solicitud, cordialmente me permito informar lo siguiente:

Numeral 1 Literal a, b, c:

- a. En cuanto a la situación jurídica de la **OPEC 179534 código 314 grado 3**, le indico que mediante el decreto 0167 del 27 de marzo del 2025 se autorizó una separación temporal y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa, dicho cargo cuenta con una asignación mensual de \$2.649.071, se encuentra ubicado en la unidad de gestión del riesgo de la alcaldía de Manizales, no se encuentra provista por ningún funcionario, relación del Manuel específico de funciones y competencias:

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	Técnico
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Técnico Operativo
CÓDIGO	314
GRADO	03
NUMERO DE CARGOS	Uno (1)
DEPENDENCIA	Despacho Alcalde – Unidad de Gestión del Riesgo
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Comandante de Bomberos
II. AREA FUNCIONAL – UNIDAD DE ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Adelantar las investigaciones técnicas de las emergencias y siniestros atendidos, realizándolos avalúos de las pérdidas realizadas, así como las posibles causas del evento.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Realizar investigación técnica de incendios y otros siniestros de manera documentada con el visto bueno de su superior inmediato	
2. Llevar a cabo documentación técnica de las emergencias atendidas y mantener un avalúo de los capitales amenazados, pérdidas y salvados.	

3. Levantar una exhaustiva investigación de todo incendio o calamidad pública, a fin de determinar las causas que lo ocasionaron y si hubo o no dolo, elaborando el correspondiente informe ilustrado con fotografías, croquis y demás elementos que se consideren necesarios	
4. Comunicar por intermedio del Comando a las autoridades correspondientes el resultado de las investigaciones en donde se haya establecido plenamente que el incendio o siniestro fue provocado con intención dolosa, por manifiesto descuido u omisión de las normas contenidas en las disposiciones sobre prevención	
5. Colaborar estrechamente con su superior inmediato y elaborar informes de todas las actividades desarrolladas en su dependencia	
6. Señalar mediante técnicas estadísticas, las zonas más propensas dentro del perímetro urbano al incendio, y a las causas más comunes de éstos, para orientar las campañas de prevención.	
7. Responder por todo lo referente a estadísticas, informes, manejo técnico del archivo general y sistematización de la Institución	
8. Elaborar informes estadísticos sobre las emergencias y siniestros atendidos por parte del Cuerpo Oficial de Bomberos.	
9. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Conocimientos básicos de estadística	
2. Prevención y atención de emergencias	
3. Administración Pública	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
• Aprendizaje continuo	• Confiabilidad Técnica
• Orientación a resultados	• Disciplina
• Orientación al usuario y al ciudadano	• Responsabilidad
• Compromiso con la organización	
• Trabajo en equipo	
• Adaptación al cambio	
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Aprobación de cuatro (4) semestres de educación superior en Estadística, Administración de Empresas, Administración Pública, ingeniería industrial o Ingeniería Administrativa.	Nueve (9) meses de experiencia laboral
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Técnico Profesional o Tecnólogo en Atención Prehospitalaria o en Salud y Seguridad en el Trabajo	N/A

- b. * Expedición del acto de nombramiento: 22 de marzo del 2024
*Posesión :16 de abril del 2024
*Ya supero el periodo de prueba

c. No existe acto de derogatoria.

Numeral 2 Literal a, b, c:

- a. Se reitera la respuesta generada en el numeral 1 literal a.
- b. No se encuentra provista por ningún funcionario.
- c. La alcaldía de Manizales no ha solicitado a la CNSC la autorización de uso de lista de elegibles de la **OPEC 179534 código 314 grado 3**, toda vez que la misma se encuentra en vacancia temporal.

Numeral 3 Literal a, b y c:

- a. En la actualidad dentro de la planta de la alcaldía de Manizales no se cuenta con vacantes definitivas que correspondan a los conceptos del mismo empleo o empleo equivalente; Igualmente es importante establecer que es la **Comisión Nacional del Servicio Civil** como ente rector y regulador de los concursos de **carrera en la administración pública, la encargada de dar apertura y autorizar la listas de elegibles de las diferentes convocatorias**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 130 de la Constitución Política, que reza lo siguiente: **"... es la responsable de la administración y vigencia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan el carácter especial..."**, por lo que la Administración Municipal no tiene ninguna injerencia en dicho proceso.

Así mismo, la Ley 909 de 2004 establece:

ARTÍCULO 7. Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

(...)

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia C-1265 de 2005, expresó:

"3. Naturaleza jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil

El constituyente creó este organismo y lo describió en los siguientes términos:

ARTÍCULO 130. *Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.*

*3.1. Esta Comisión es una entidad pública de origen constitucional, del nivel nacional, con carácter autónomo y permanente, independiente frente a las ramas del poder público y a los demás órganos del Estado, encargada de administrar y vigilar las carreras administrativas de los servidores públicos, con la excepción prevista en el artículo 130 superior; dotada de autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio. **Se trata de un órgano colegiado, encargado de velar por el funcionamiento adecuado del sistema que permite a las personas el ingreso, la permanencia o el retiro de la función pública, atendiendo a los méritos y calidades de los aspirantes o de los servidores públicos, según el caso.***

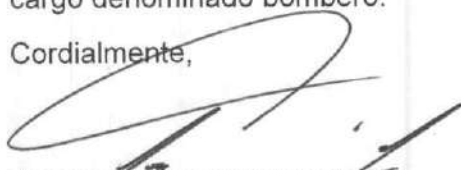
La Comisión Nacional del Servicio Civil ejerce funciones administrativas y de vigilancia, por lo tanto, su actividad está regida por lo dispuesto en el artículo 209 de la Carta Política. Esta disposición define la función administrativa, establece sus principios teleológicos y también los organizacionales; en esta medida, los actos de la Comisión deben ser ejercidos con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a los cuales se agregan los de objetividad e independencia establecidos en el artículo 7º. de la ley 909 de 2004.

Así las cosas, la CNSC es la entidad encargada de realizar el estudio técnico de equivalencias entre cargos similares con el fin de determinar y autorizar el uso de las listas de elegibles que considere pertinente. Atendiendo que se reitera que la **OPEC 179534 código 314 grado 3** en la que usted participo solo tenía 1 vacante la cual ya se encuentra provista y frente a la misma no existen vacantes idénticas.

Aunado a lo anterior es importante resaltar que usted se encuentra en la posición No 4 existiendo 2 elegibles que podrían tener derecho preferencial en caso de que así lo determine la cita CNSC.

Finalmente se reitera que el cargo materia de estudio, se encuentra en vacancia temporal, toda vez que el titular del mismo actualmente está ejerciendo periodo de prueba en otro cargo denominado bombero.

Cordialmente,


JOSE ISIDRO CUY VARGAS
Líder de Proyecto
Unidad de Gestión Humana

Transcriptor: DIANA MARCELA GALEANO MONTOYA 



Al contestar cite este número
2025RS092561

Bogotá D.C., 10 de julio del 2025

Señor:
VICTOR ALEJANDRO VASQUEZ PATIÑO
VICTORAVASQUEZ08@HOTMAIL.COM

Asunto: Solicitud Información OPEC Nro. 179534 – Alcaldía de Manizales
Referencia: Radicado Nro. 2025RE055192 del 12 de marzo de 2025

Respetado señor Victor Alejandro,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió comunicación radicada con el número citado en la referencia, a través de la cual usted solicitó: “(...) 1. Con relación a la lista de elegibles de la RESOLUCIÓN № 6397 del 1 de marzo de 2024, se me informe: a. La situación jurídica de la (1) vacante definitiva ofertada por mi lista de elegibles, en donde se establezca la denominación, código, grado, asignación básica mensual, rol o perfil, funciones, ubicación geográfica y si a la fecha, está provista por algún funcionario y bajo que modalidad esta provista (carrera, encargo, provisionalidad, no provista, vacante, prepensionado u otros). b. De los funcionarios que actualmente ocupan la vacante ofertada por la OPEC No. 179534, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES, ofertado en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 se me informe: ➤ La fecha de expedición de su acto de nombramiento ➤ La fecha de la posesión al cargo ➤ Si ya superaron el periodo de prueba c. En caso de que algún elegible se hubiese separado del cargo, se me mencione: ➤ La fecha de expedición del acto administrativo de derogatoria y/o revocatoria del nombramiento del referido cargo y la fecha de firmeza del mismo. 2. Con relación a la vacante definitiva del empleo TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 179534, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES, ofertado en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 se me informe: a. - Denominación, código, grado, asignación básica mensual, rol o perfil, propósito, funciones y ubicación geográfica. b. - Si a la fecha está provista por algún funcionario y bajo que modalidad esta provista cada cargo (carrera, encargo, provisionalidad, no provista, prepensionado u otros). c. En caso de estar vacante o provisto con personal que no sea de carrera administrativa, se me mencione si a la fecha la ALCALDÍA DE MANIZALES solicitó a CNSC, autorización de uso de mi lista de elegibles Resolución № 6397 del 1 de marzo de 2024, para la provisión de la vacante en mención y en caso positivo, se me mencione la fecha de envío y se me entregue copia de dicha solicitud. 3. Solicitó que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDÍA DE MANIZALES, den

aplicación a lo descrito en el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019 para que se garanticen mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de las personas que forman parte de mi lista de elegibles y, por ende: a. Si existieren vacantes no provistas a la fecha con personal de carrera administrativa de la planta global de la ALCALDÍA DE MANIZALES, que corresponda a los conceptos de MISMO EMPLEO o EMPLEO EQUIVALENTE, según lo dispuesto por la CNSC en sus Criterios Unificados de Resolución № 6397 del 1 de marzo de 2024, respecto de la OPEC N.º 179534, que la entidad pida autorización del uso de mi lista de elegibles a CNSC, para proveer la vacante en mención. b. Que en conjunto realicen todas las acciones administrativas tendientes para la expedición de los actos administrativos de nombramiento y posesión en periodo de prueba, dentro del cargo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 179534, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES (...)."

Con miras a dar respuesta a las inquietudes de los numerales a, b y c, se precisa que consultado el Módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE SIMO 4.0, se evidenció que la Alcaldía de Manizales, registró el acto administrativo del nombramiento en periodo de prueba y el acta de posesión del señor LUIS FELIPE VILLADA OSPINA ubicado en la posición uno (1), razón por la cual, se tiene que la vacante ofertada se encuentra provista.

En lo que respecta a su interrogante: “se establezca la denominación, código, grado, asignación básica mensual, rol o perfil, funciones, ubicación geográfica” es importante que tenga en cuenta que usted podrá consultar el perfil del empleo de su interés en la siguiente ruta: <https://simo-opec.cnsc.gov.co/#historicoOfertaEmpleo>, digitando en el campo “Número de Empleo OPEC” el número del empleo a consultar y hacer click en el botón de consultar, aquí se desplegará toda la información contenida en el perfil del empleo de su preferencia.

Así mismo, frente al interrogante: “y si a la fecha, está provista por algún funcionario y bajo que modalidad esta provista (carrera, encargo, provisionalidad, no provista, vacante, prepensionado u otros”, es importante mencionar que, los datos solicitados forman parte de la administración de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales, de responsabilidad exclusiva de la misma, por lo cual, se aclara que será dicha entidad quien dirima sus interrogantes, toda vez que esta Comisión no tiene injerencia alguna, ya que dentro de nuestra competencia no se encuentra dicha labor.

En lo concerniente al interrogante: “se me informe: ➤ La fecha de expedición de su acto de nombramiento ➤ La fecha de la posesión al cargo ➤ Si ya superaron el periodo de prueba c. En caso de que algún elegible se hubiese separado del cargo, se me mencione: ➤ La fecha de expedición del acto administrativo de derogatoria y/o revocatoria del nombramiento del referido cargo y la fecha de firmeza del mismo., es importante aclarar que la administración de personal, la competencia y procedimiento para el nombramiento, **prórroga, posesión, derogatoria, renuncia, revocatoria del nombramiento**, vacancia y formas de provisión de los empleos, movimientos de personal y las situaciones administrativas en las que se puedan encontrar los empleados públicos son competencia exclusiva de la autoridad nominadora, por lo cual la CNSC

no puede interferir en dichas actuaciones, toda vez que excede la órbita de su competencia, razón por la cual, si requiere conocer información adicional a la ya mencionada frente a las fechas de la expedición de los actos administrativos de nombramientos, posesiones y/o derogatorias, deberá solicitar la misma, directamente a la Alcaldía de Manizales.

Ahora bien, en lo que respecta a su interrogante del punto 3, se precisa que en lo relacionado con la provisión de vacantes surtidas con posterioridad al Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, una verificado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, se evidenció que la Alcaldía de Manizales, a la fecha no ha reportado vacantes adicionales al empleo ofertado e identificado con Código **179534** denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, que cumplan con los criterios establecidos por la CNSC.

En los anteriores términos se acusa recibo de su comunicación, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la registrada por Usted en la ventanilla Única.

Cordialmente,



SALLURY SOFIA VALDES SOLANO
COORDINADORA GRUPO APOYO A LA
GESTIÓN DACA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA ADMINISTRATIVA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Adriana Ivette Castillo Rodríguez - Tecnico Administrativo - Dirección De Administración De Carrera Administrativa



Al contestar cite este número
2025RS095560

Bogotá D.C., 17 de julio del 2025

Señor:
VICTOR ALEJANDRO VASQUEZ PATIÑO
VICTORAVASQUEZ08@HOTMAIL.COM

Asunto: Respuesta a solicitud
Referencia: Radicado Nro. 2025RE079896 del 10 de abril 2025

Respetado señor Víctor Alejandro,

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha recibido comunicación radicada con el número citado en la referencia, mediante el cual solicitó información la lista de elegibles respecto de la OPEC Nro. 179534, perteneciente a la planta de personal de la Alcaldía de Manizales, motivo por el cual se indica:

En atención a su solicitud se consultó el Módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, evidenciando que la vacante ofertada del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 179534, se encuentra efectivamente provista en los términos del numeral 14 del Acuerdo 19 de 2024, en virtud del nombramiento y posesión del elegible que ocupó la posición número uno (1) de la lista adoptada mediante Resolución No. 6397 del 1 de marzo de 2024 2024RES-400.300.24-020018, la cual fue conformada para proveer una (1) vacante ofertada.

Ahora bien, es importante que tenga en cuenta que en lo concerniente a los nombramientos, aceptación o rechazo de cargo, cargos provisionales, cargos en condición de encargo, y demás situaciones administrativas que se presenten en la planta de personal de la entidad deberán ser atendidas por la Alcaldía de Manizales por ser competencia exclusiva de la misma, por lo cual, se aclara que será dicha entidad quien dirima sus interrogantes, toda vez que esta Comisión no tiene injerencia alguna, ya que dentro de nuestra competencia no se encuentra dicha labor.

Por otra parte, con relación a las vacantes surgidas con posterioridad al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, de la Alcaldía de Manizales, le informamos que se consultó el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, evidenciando que a la fecha la entidad, no ha reportado vacantes adicionales al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, razón por la cual no es posible para esta Comisión Nacional adelantar el estudio correspondiente.

Igualmente y teniendo en cuenta que Usted al encontrarse ubicado en la posición cuatro (4), no alcanzó el puntaje requerido para ocupar la posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. 179534, se encuentra a la espera de que pueda presentarse movilidad en la lista por alguna novedad de retiro o a que se generen nuevas vacantes correspondiente a mismo empleo o empleo equivalente durante la vigencia de la lista, la cual tendrá vigencia hasta el día 14 de Marzo de 2026.

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente coincide plenamente con la suministrada en su escrito,

Cordialmente,



SALLURY SOFIA VALDES SOLANO
COORDINADORA GRUPO APOYO A LA
GESTIÓN DACA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA ADMINISTRATIVA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Yurani Rocha Sanchez - Contratista - Dirección De Administración De Carrera Administrativa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Auto: INTERLOCUTORIO NRO. 2643
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: VICTOR ALEJANDRO VASQUEZ PATIÑO
C.C 1.053.773.087
Accionada: MUNICIPIO DE MANIZALES- ALCALDÍA DE
MANIZALES
Vinculados: 1. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL -CNSC-
2. DESPACHO DEL ALCALDE – UNIDAD DE
GESTIÓN DEL RIESGO- CUERPO OFICIAL
DE BOMBEROS DE MANIZALES
3. PERSONAS QUE CONFORMAN Lista de
Elegibles para proveer una (1) vacante
definitiva del empleo denominado TECNICO
OPERATIVO, Código 314, Grado 3,
identificado con el Código OPEC No.
179534, MODALIDAD ABIERTO del Sistema
General de Carrera Administrativa de la
planta de personal de la ALCALDÍA DE
MANIZALES, Proceso de Selección
Entidades del Orden Territorial 2022
4. JESSICA A. SERNA CASTIBLANCO
Rad: **17001-40-03-012-2025-00583-00**

CONSIDERACIONES

FRENTE A LA TUTELA:

Se originó la presentación de esta acción de amparo, en el hecho de que presuntamente se le está vulnerando a la accionante sus derechos al TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGÍTIMA y PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Se advierte sobre la competencia territorial de este Despacho judicial para conocer la acción impetrada, toda vez que, si bien el accionante indica residir en Villamaría, Caldas, es en Manizales donde se domicilia la pasiva.

VINCULACIÓN

Conforme los hechos narrados, se hace necesario proceder a vincular a la presente acción tuitiva a la **1. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C** y **2. DESPACHO DEL ALCALDE – UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO- CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE MANIZALES;** 3. A las personas que conforman la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 179534, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE MANIZALES**, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022; y a **4. JESSICA A. SERNA CASTIBLANCO.**

MEDIDA PREVIA

Tenemos que, la parte accionante solicita como medida previa ordenar a la **ALCALDÍA DE MANIZALES**, proceda a ordenar la suspensión de la

convocatoria interna 061 de la Alcaldía de Manizales del 22 de julio de 2025, por la cual se convoca a proveer “vacante de manera temporal un empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 03” adscrito al Despacho del Alcalde – Unidad de Gestión del Riesgo- Cuerpo Oficial de Bomberos, emitida por la Alcaldía de Manizales-Caldas.

Una vez revisado el escrito de tutela, anexos y la medida solicitada, esta funcionaria judicial no considera proporcionado suspender dicha convocatoria, pues lo que en realidad pretende la parte activa con la presente tutela es que el nombramiento en el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 03 adscrito al Despacho del Alcalde – Unidad de Gestión del Riesgo- Cuerpo Oficial de Bomberos, que pretende suplirse presuntamente con la misma, sea con quienes conforman la lista de elegibles de la Resolución No. 6397 del 1º de marzo de 2024 por la vacancia temporal generada, dentro de los cuales está el accionante; desconociendo el Juzgado concretamente, según el contenido de dicha convocatoria si ya se materializó el nombramiento mediante el respectivo acto administrativo en encargo o provisionalidad, pues allí se indica:

Basados en lo anterior, la señora **JESSICA A. SERNA CASTIBLANCO** titular del cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, asignación mensual \$ **2.316.177**, adscrito a la **Secretaría del Interior** adquiere el derecho preferencial a ser encargada.

NOTA: El funcionario que requiera presentar reclamación dentro de la presente convocatoria, deberá hacerlo **frente al presunto acto lesivo** (acto administrativo definitivo de nombramiento del encargo o en provisionalidad) dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de su publicación en la página Web de la Alcaldía, en primera instancia ante la Comisión de Personal y en segunda instancia ante la CNSC.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el Procedimiento “Provisión de Empleos de Carrera Administrativa mediante encargo”, el cual se encuentra publicado en el aplicativo Isolucion de la entidad.

Es decir, se desconoce si en virtud de dicha convocatoria ya se surtió el nombramiento; por lo que, se considera razonable decretar como medida previa, en aras de no hacer nugatorio un eventual ordenamiento, de encontrarse en la sentencia que se copan los requisitos de procedibilidad de esta acción, así como la vulneración alegada, y únicamente mientras se resuelve esta tutela en

primera instancia (dentro de los 10 días siguientes), la suspensión del nombramiento temporal en el cargo de TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 03 adscrito al Despacho del Alcalde – Unidad de Gestión del Riesgo- Cuerpo Oficial de Bomberos, según la convocatoria 061 de la Alcaldía de Manizales del 22 de julio de 2025, **en caso que el mismo esté aún pendiente** mientras se falla de fondo está acción constitucional en primera instancia o hasta que el Despacho lo estime pertinente, de acuerdo con las contestaciones que se alleguen al trámite; por lo que, de no haberlo hecho al momento en que se notifique el presente auto, deberá la accionada abstenerse de efectuar nombramientos con base en la convocatoria interna nro. 061 a efectos de proveer temporalmente el empleo de TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 03 adscrito al Despacho del Alcalde – Unidad de Gestión del Riesgo- Cuerpo Oficial de Bomberos; o, de ya haberlo realizado, informarlo en el término de 1 día siguiente a su notificación, acreditando el nombramiento y posesión de la persona previo a la notificación de esta medida; además, todos los datos de contacto (nombre, número de documento, dirección física y electrónica donde podrá ser notificada).

Lo anterior teniendo en cuenta que, en el fondo de este asunto, deberá determinarse si se hace imperativo o no que, por parte de ALCALDÍA DE MANIZALES, se haga uso de la lista de elegibles vigente a efectos de efectuar el nombramiento de vacante temporal para el empleo de TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 03 adscrito al Despacho del Alcalde – Unidad de Gestión del Riesgo- Cuerpo Oficial de Bomberos; por lo que con aras a eventualmente no hacer nugatorio un fallo de tutela en el asunto, es que se estima prudente y ponderado decretar por el momento la suspensión de un nombramiento con base a lo dicho.

De no hacerse así, se podría generar la causación de un perjuicio actual e inminente, lo cual amerite la intervención **urgente** del juez constitucional antes de la emisión del respectivo fallo, memorándose que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 prevé dicha posibilidad cuando el juez lo considere “necesario y

urgente” para “no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”.

PRUEBAS:

Para ser tenidas en cuenta en su debida oportunidad procesal, se decretarán como pruebas las aportadas con el escrito de tutela.

DE OFICIO:

En virtud de lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 306 de 1992, requiérase a la entidad accionada, y a los vinculados para que se pronuncien con respecto al escrito de tutela y ejerzan su derecho de defensa con todo lo demás que consideren pertinente para resolver la presente acción de amparo. Para lo anterior, dispondrá del término de DOS -2- DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por el señor **VICTOR ALEJANDRO VASQUEZ PATIÑO C.C 1.053.773.087**, en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES – ALCALDÍA DE MANIZALES**, en donde se **ORDENA VINCULAR** al **DESPACHO DEL ALCALDE – UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO- CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS**, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y a las personas que conforman la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **TECNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 179534, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE MANIZALES**, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022; y a **JESSICA A. SERNA CASTIBLANCO**.

SEGUNDO: DECRETAR como **MEDIDA PREVIA, ORDENAR** al **MUNICIPIO DE MANIZALES – ALCALDÍA DE MANIZALES**, la suspensión del nombramiento temporal en el cargo de TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 03 adscrito al Despacho del Alcalde – Unidad de Gestión del Riesgo- Cuerpo Oficial de Bomberos, según la convocatoria 061 de la Alcaldía de Manizales del 22 de julio de 2025, **en caso que el mismo esté aún pendiente al momento de la notificación de este auto,** mientras se falla de fondo está acción constitucional en primera instancia o hasta que el Despacho lo estime pertinente, de acuerdo con las contestaciones que se alleguen al trámite; por lo que, de no haberlo hecho al momento en que se notifique el presente auto, deberá la accionada abstenerse de efectuar nombramientos con base en la convocatoria interna nro. 061 a efectos de proveer temporalmente el empleo de TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 03 adscrito al Despacho del Alcalde – Unidad de Gestión del Riesgo- Cuerpo Oficial de Bomberos; o, de ya haberlo realizado, informarlo en el término de 1 día siguiente a su notificación, acreditando el nombramiento y posesión de la persona previo a la notificación de esta medida; además, todos los datos de contacto (nombre, número de documento, dirección física y electrónica donde podrá ser notificada).

TERCERO: TENER como prueba documental la aportada por la parte accionante y la que fuera decretada en la parte motiva de este auto.

CUARTO: REQUERIR al accionado **MUNICIPIO DE MANIZALES- ALCALDÍA DE MANIZALES**, para que a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela y todo lo demás que considere pertinente para resolver la presente acción de amparo. Informando, además:

- Si actualmente el cargo de TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 03 adscrito al Despacho del alcalde – Unidad de Gestión del Riesgo- Cuerpo Oficial de Bomberos se encuentra **vacante definitiva o temporal;** en

caso afirmativo informará desde que data se encuentra vacante dicho empleo; y de haber sido provisto, deberá informarlo, así como allegar el acto administrativo, su notificación y posesión de la persona que lo ocupa; además, todos los datos de contacto (nombre, número de documento, dirección física y electrónica donde podrá ser notificada).

- Informará cuál es el procedimiento que se adelanta por parte de la **ALCALDÍA DE MANIZALES** a efectos de proveer vacantes temporales, y, de tenerlo, allegará el manual o procedimiento donde se indique el trámite a seguir a efectos de proveer vacantes temporales.
- Informará si a efectos de cubrir vacante temporal que se generan en los empleos de carrera administrativa la ALCALDIA DE MANIZALES acude al uso de la lista de elegibles vigente o no hace uso de ella, y los fundamentos que se emplean en uno u otro sentido.
- Informará si actualmente la ALCALDIA DE MANIZALES, se encuentra desarrollando convocatoria interna 061 del 22/07/2025, para proveer el cargo de TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 03 adscrito al Despacho del alcalde – Unidad de Gestión del Riesgo- Cuerpo Oficial de Bomberos, **informando el estado actual de dicha convocatoria y si a la fecha ya se ha efectuado nombramiento con ocasión de dicha convocatoria interna; remitiendo toda la documentación respecto de la misma debidamente escaneada, y ordenada cronológicamente.**
- Informará si realizó solicitud ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** a efectos de hacer uso de la lista de elegibles para proveer provisional o definitivamente el cargo de TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 03 adscrito al Despacho del alcalde – Unidad de Gestión del Riesgo- Cuerpo Oficial de Bomberos. Allegando las evidencias de la solicitud elevada y de la respuesta brindada.

- Informe si el señor **VICTOR ALEJANDRO VASQUEZ PATIÑO C.C 1.053.773.087** ha elevado petición ante la **ALCALDÍA DE MANIZALES**, y previo a esta tutela, a efectos de proveer el cargo de TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 03 adscrito al Despacho del alcalde – Unidad de Gestión del Riesgo- Cuerpo Oficial de Bomberos. Allegando copia de la petición elevada y de las respuestas que, por la Alcaldía de Manizales, hubiesen sido brindadas con su respectiva notificación.; además, el derecho de petición del 12/03/2025 con su respuesta y notificación al accionante.

Se advierte a la accionada sobre la responsabilidad en caso de omisión injustificada respecto al envío de dicha información y de su deber de cumplir las decisiones relacionadas con lo regulado en el Decreto 2591 de 1991. Además, allegará copia de todos los documentos relacionados con su respuesta.

QUINTO: ORDENAR al **MUNICIPIO DE MANIZALES- ALCALDÍA DE MANIZALES** dentro del término improrrogable de un (1) día siguiente a la notificación de la presente decisión, que notifique a las personas que conforman la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 179534, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022; y a la señora JESSICA A. SERNA CASTIBLANCO del presente auto, con copia del escrito de tutela y anexos.

Además, deberá suministrar los datos de contacto electrónico de las personas que conforman parte de la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 179534, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE

MANIZALES, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022” y de la señora JESSICA A. SERNA CASTIBLANCO.

Se le advierte que de no proceder, el Despacho iniciará incidente de sanción contra el ALCALDE DE MANIZALES.

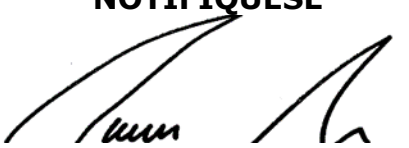
SEXTO: REQUERIR a la vinculada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, adicional a pronunciarse sobre los hechos de la tutela, proceda a dar respuesta a los siguientes interrogantes:

- Informe si la **ALCALDÍA DE MANIZALES, ha efectuado ante dicha entidad solicitud de autorización para el uso de lista de elegibles dentro de la convocatoria** proveer el cargo de **TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 179534, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES.** En caso afirmativo indicará el estado actual de dicha solicitud.
- Indicará si se hace necesario cuando se va a proveer un empleo de carrera administrativa **con una vacante temporal** solicitar ante dicha entidad por parte de la entidad respectiva solicitud o autorización para el uso de lista de elegibles; y, si es obligatorio en ese caso hacer uso de dicha lista de elegibles, justificando la respuesta.
- Se sirva proceder a allegar con la respuesta que se brinde a la acción de tutela y dentro del término improrrogable de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente suministre los datos de contacto electrónico de las personas que conforman parte de la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 179534, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de

la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANIZALES, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”; además, publicará copia de la presente decisión en la página de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, así como la remisión a los correos de dichas personas del escrito de tutela y auto admisorio.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente decisión.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría del Juzgado se publique copia de la presente decisión en el portal de publicaciones procesales del Despacho y por estado el día de mañana, con fines notificatorios de todos los interesados y vinculados.

NOTIFÍQUESE

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ¹

A.L.A.S

¹ No se suscribe con firma electrónica por fallas en el sistema:

